



ASOCIACIÓN FEDERAL

DERECHO A MORIR DIGNAMENTE

72/2016

3€



MALOS TIEMPOS PARA **LA MUERTE DIGNA**

**CONDENADOS TRES
MIEMBROS DE DMD
POR AYUDA AL SUICIDIO**

**PORTUGAL SE
INCORPORA A
LA LUCHA POR
LA EUTANASIA**

change.org

Pídele a las futuras parlamentarias y parlamentarios que

Apoyen una ley que regule el derecho a vivir y morir dignamente

Para miles de personas en nuestro país, cada nuevo día es una prueba dolorosa: nos vemos obligados a depender de otras personas para las acciones más elementales, como el aseo o cambiar de posición en la cama, a la que ha quedado reducido nuestro horizonte. Ya no somos nosotros y somos una carga que no quisimos ser; que nadie normal querría nunca tener que ser para su familia. Y no es que no lo hagan con amor y dedicación. Es que **el resto de dignidad que nos queda en esta lamentable situación no encuentra ningún sentido a este “no vivir”. Porque la vida es mucho más que esperar la muerte y deseársela como una liberación.**

Para cientos o miles de personas, conciudadanos suyos a quienes tienen el deber constitucional de proteger, la vida se reduce a esperar que el próximo minuto pueda ser, por fin, el último. Para demasiadas personas hace tiempo que la vida dejó de ser un bien.



Les **pedimos como futuras parlamentarias y parlamentarios que cesen en el empeño de anteriores gobiernos, por acción o por omisión, de negarnos el derecho a obtener la ayuda que necesitamos para poner fin a este estado lastimoso e indigno.** Su negativa no puede justificarse en razones morales que no comparte la inmensa mayoría de españoles y españolas.

Tras las próximas elecciones generales es probable que se constituya **una nueva mayoría parlamentaria sensible a nuestro sufrimiento, al de nuestras familias y, sobre todo, respetuosa con los valores de dignidad y libertad que consagra nuestra Constitución.**

Apelamos a esa nueva mayoría para que su acción política sea sensible a este derecho ciudadano de nuevo cuño: el derecho a decidir sobre la propia vida y el propio cuerpo y tengan el coraje de despenalizar y regular legalmente la ayuda altruista necesaria para lograrlo.

 Súmate con tu firma en

www.change.org/libreshastaelfinal

2

EDITORIAL

Malos tiempos para la muerte digna



4

La historia del caso Avilés, paso a paso

El Juicio de Conformidad en nuestro ordenamiento

9



Caso Avilés. El doctor Fernando Marín responde

10

Suicidio y delito: un dislate jurídico múltiple

20



15

EL CASO DE LOS QUE AYUDAN A MORIR CON DIGNIDAD



19

Otra oportunidad perdida

28

La Audiencia de Zaragoza abrió la veda

La violencia penal contra la libertad de morir

24

Noticias

Catalunya hacia la despenalización
(Una crónica de urgencia)

32

DMD Madrid promueve el Manifiesto "**Juristas por la disponibilidad de la vida**"

34

Manifiesto de Juristas

36

Libres hasta el final
Un documento teatral sobre el derecho a morir con dignidad

37



38

Entrevista a Laura Ferreira dos Santos y João Ribeiro Santos, **fundadores del Movimiento Cívico Direito a Morrir com Dignidade de Portugal**



DMD Portugal Del movimiento ciudadano al Parlamento

43

Manifiesto: Movimiento Cívico para la Despenalización de la Muerte Asistida

44

Coronando el deseo visceral de vivir

45

Malos tiempos para la muerte digna

Tres socios de DMD en el banquillo de un juzgado de lo penal en Avilés ha sido noticia de relieve a finales de mayo. Tres socios

condenados a penas de cárcel que, afortunadamente, quedan en suspenso al carecer de antecedentes penales y no superar –gracias al acuerdo con la fiscalía– los dos años. Sin embargo, más allá de los titulares de prensa, la impresión es que la condena fuera dirigida en realidad contra el conjunto de nuestra asociación **Derecho a Morir Dignamente**, que desde hace 32 años defiende el derecho a decidir libremente sobre la propia muerte y a obtener la ayuda altruista para lograrlo en condiciones de dignidad.

La impresión que trasmite la condena de Avilés es que los tres miembros de DMD, y por extensión la propia asociación, hubieran llevado a cabo conductas merecedoras del reproche social que las leyes trasladan al ámbito penal. Nada más lejos de la realidad. Una muy extendida y sólida interpretación sistemática de los valores que consagra nuestra Ley de Leyes, afirma que el artículo 143 del Código Penal, por el que se ha condenado a nuestros compañeros, es contrario a los valores constitucionales de dignidad, libertad y libre desarrollo de la personalidad y, por tanto, inconstitucional.

Pero es más, la sentencia pone también en tela de juicio el criterio de la gran mayoría de la población española -el 80 por ciento de la ciudadanía- que reclama la despenalización y regulación de la muerte voluntaria. Tanto la sentencia como el precepto legal que dice aplicar se corresponden con el criterio de apenas un exiguo 15% de la población, los que se manifiestan total o parcialmente en contra de la eutanasia.

La posición de la inmensa mayoría –si no la totalidad– de los medios de comunicación respecto a la noticia de la condena ha sido cuanto menos de neutralidad; mayoritariamente de rechazo a penalizar actos que la población y los propios medios consideran no punibles. Sirva como ejemplo la opinión de Montserrat Domínguez, directora del digital huffingtonpost.es que incluimos. Desde DMD

hemos sentido y agradecemos esa cercanía de los medios de comunicación, tan diferente por cierto de la insensibilidad mostrada al respecto por los tribunales de justicia.

Con el fin de hacer posible un conocimiento lo más cercano posible a la realidad compleja del "caso Avilés" presentamos una crónica detallada de los hechos en sus puntos clave, obtenida de los datos del informe policial al tribunal, y de las comunicaciones mantenidas por DMD con los implicados, algunas contenidas en el auto judicial. Y, para enjuiciar el discurso de la sentencia y las decisiones de los magistrados, ofrecemos el análisis crítico de tres docentes universitarios, juristas prestigiosos, bien conocidos de nuestros lectores y lectoras; dos penalistas y miembros del Grupo de Estudios de Política Criminal, y un profesor de Filosofía del Derecho que nos aportan su experta valoración.

Porque lo cierto es que ni esta sentencia, ni la previa de la Audiencia de Zaragoza que inauguró el recorrido judicial del artículo 143 del CP, pueden considerarse admisibles ni siquiera desde una concepción formalista de la aplicación de la ley pues demasiados elementos en ellas resultan inadmisibles incluso desde una lectura literal de lo que la ley dice.

A quien siga el recorrido de los hechos le sorprenderá probablemente que se juzguen en Avilés hechos ocurridos en lugares muy distintos y distantes. Lo cierto es que, como señala el profesor Carbonell, ninguno de los hechos juzgados tuvo lugar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Pero esta deslocalización judicial es una cuestión menor en comparación con la magnitud de los tropiezos y fallos jurídicos que pueden apreciarse en la sentencia, a la que merece la pena, como hacen nuestros expertos juristas, sentar en el banquillo para juicio público.

Los socios de DMD fueron acusados por la fiscal de actos necesarios para la comisión del suicidio, acusación que por la crónica del caso los lectores verán cuánto se aparta de la realidad. Para remate, con el fin de poder rebajar las altas penas que pedía la fiscalía, una vez establecida la conformidad de los encausados, hizo que la sentencia los condene en concepto de complicidad. Y ello a pesar de que el CP –art.143- solo castiga la cooperación necesaria (la que sin su concurso no se hubiera podido producir la muerte) y no la complicidad. “Se impondrá la pena de

prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona”. La complicidad no entra en la norma y esto hace que la condena quede sin fundamento legal.

Por más lego que se sea en leyes, no se comprenden estos disparates. Un castizo diría que la juez se ha pasado varios pueblos. El experto lo califica de dislate jurídico; una seria y grave aberración en la administración de justicia. Como dicen en su análisis los profesores Juanatey y Atienza, la jueza no se ha planteado siquiera el dilema entre aplicar la ley o hacer justicia. No ya porque ha renunciado voluntariamente a emplear los recursos que el propio CP prevé para hacer prevalecer la justicia sobre la literalidad de la norma, sencillamente porque ni siquiera ha aplicado la ley en su literalidad.

Pero todavía más, si se les acusa de participar con quien fue el autor de los actos necesarios en la asistencia al suicidio, no se entiende esta complicidad indirecta cuando en la sentencia no aparece el tal autor. Por tanto, la tal complicidad indirecta se queda sin persona de referencia y por ello se rompe el eslabón que conecta los supuestos actos cómplices con la realización del suicidio.

Y respecto al envío del medicamento desde Madrid a Cádiz para atender a un enfermo, tal medicamento es considerado por la policía y por ello por la fiscal como medicamento para un suicidio, cuando por sus efectos paliativos están destinados a una sedación paliativa de un enfermo en situación terminal. Tan es así que, sin aplicarle el medicamento sedante – puesto que la policía secuestró el medicamento- el enfermo murió a las 24 horas. Es ciertamente preocupante porque nos lleva a etapas en que un consejero responsable de la atención sanitaria –el tristemente famoso Manuel Lamela– quiso criminalizar una buena y compasiva práctica como la sedación paliativa en la agonía. Un intento que trajo mucho sufrimiento a muchas familias y que creíamos ya superado.

La torpe confusión de la sedación terminal con la cooperación ejecutiva a un suicidio sólo puede generar inseguridad jurídica en los profesionales, máxime cuando se llega al sinsentido de castigar incluso la tentativa. La policía y más aún la fiscal del caso Avilés, al desconocer que la sedación paliativa es una medida de buena praxis médica y no un delito, se han hecho, como el Consejero Lamela en su día, responsables del dolor que causará la inhibición de muchos profesionales por el temor a sufrir una condena.

Pero es que, incluso con la ley en su literalidad e independientemente de considerar delito lo que no lo es, no cabe hablar de tentativa como hace la sentencia pues ésta, según el art. 16 del CP, requiere que

el sujeto al menos haya iniciado la ejecución de su suicidio cosa que no se dió pues el medicamento fue requisado por la policía y no pudo llegar a la casa del enfermo. Si la tentativa exige la ejecución al menos inicial del suicidio, la pena de cárcel se sustenta en el vacío por más que figure en la sentencia firmada por la juez que, como se señala en el artículo sobre los Juicios de Conformidad que incluimos, debe garantizar que el acuerdo respeta la ley.

Desde luego que los fallos y errores atribuibles a los tribunales que han dictado sentencia en estos casos no eximen de culpa a los responsables de que existan las leyes que, con torpeza en su aplicación o sin ella, penalizan conductas que respetan el libre desarrollo de la personalidad de quien, en situaciones vitales que sólo a ellos corresponde valorar, llegan al extremo de preferir la muerte a la vida.

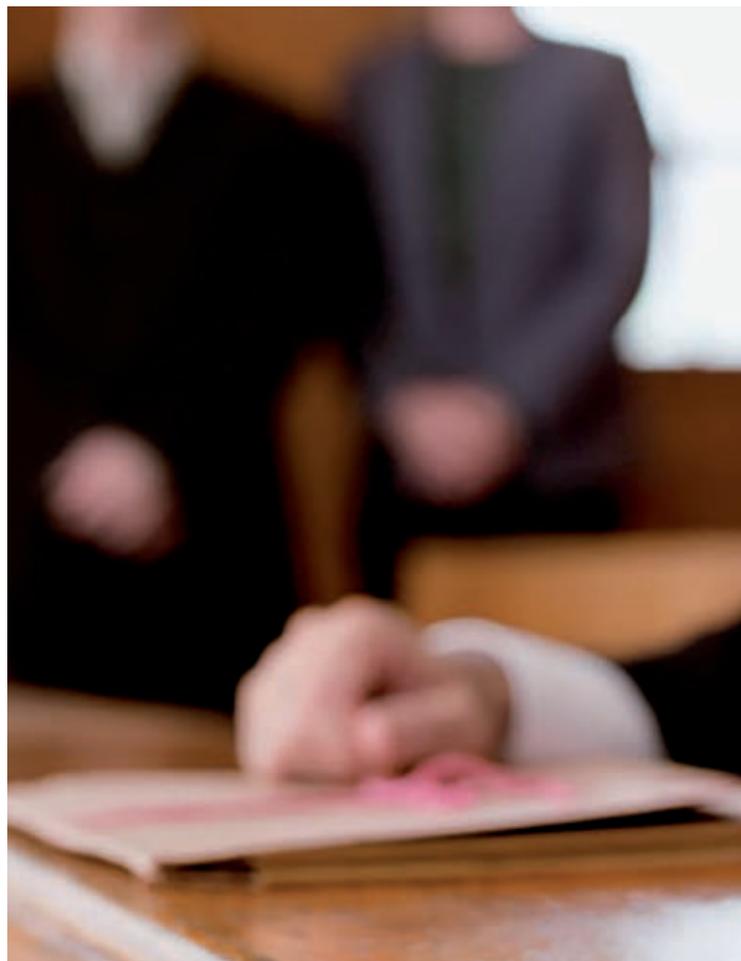
En muchas ocasiones DMD ha denunciado la actitud política que, dando la espalda a la opinión aplastantemente mayoritaria de la población a la que supuestamente representan, se distancia de la calle elaborando o manteniendo vigentes normas que la sociedad en su conjunto rechaza. Este eludir una cuestión tan clara socialmente es, en último término, una actitud profundamente antidemocrática pues el fundamento del Estado Democrático es precisamente la afirmación y garantía de la libertad individual. Los juicios y sentencias recientes han demostrado a las claras que ‘su’ justicia, dando la espalda a la calle, traiciona la esencia de la Democracia que no reside tanto en cumplir las leyes por el hecho de serlo como en hacer que las leyes sean el reflejo del sentir mayoritario de la sociedad a la que deben servir.

La práctica política que, pretendiendo defender intereses hipotéticos, obliga a apurar hasta el último dolor una vida que nadie desearía por sí mismo, no sólo desprecia el sufrimiento de quienes se han visto, se ven y seguirán viéndose obligados a padecerlo, cierra los ojos ante el hecho de que el avance democrático, ya desde el Estado Liberal, lleva a cada vez más países de nuestro entorno político a garantizar ese espacio último de libertad que constituyen las decisiones relacionadas con la forma de vivir la propia muerte.

Por más que nos haya tocado vivir estos malos tiempos para la dignidad –en el vivir y en el morir– en DMD seguiremos sintiendo el orgullo de nuestra tarea social y el suceso de Avilés no será sino un recordatorio permanente del objetivo y de las dificultades que ponen algunos sectores e individuos de la sociedad al reconocimiento pleno de los derechos y libertades del ciudadano. Terminaremos lográndolo. Entre tanto, mostraremos nuestro reconocimiento moral a quienes son capaces de asumir riesgos por el bien de los demás. ■

La historia del caso Avilés, paso a paso

El día 24 de mayo de 2016, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés dictó sentencia condenando a Fernando Marín, Presidente de DMD-Madrid y a Mercedes C., socia voluntaria de Madrid, a sendas penas de dos años de cárcel, seis meses de inhabilitación profesional y seis meses de multa, por los delitos de colaboración necesaria al suicidio en concepto de cómplices, del artículo 143.2 del CP; un delito contra la salud pública, del artículo 359 del CP; y un delito de cooperación necesaria al suicidio en grado de tentativa, por el artículo 143.4 del CP. Por este último delito fue también condenado otro médico socio de DMD, Fernando A., a seis meses de prisión.



La historia comenzó en diciembre de 2011 cuando María Luisa D., de 49 años, contactó por correo electrónico con DMD. Pedía *“la misma ayuda que tuvo Ramón Sampedro”*. Explicaba que *“Las tensiones de nervios que he ido teniendo hacen que ande muy lenta y no tengo otra concentración en la cabeza que buscar la forma de morir”*. La situación que padecía le había llevado a cometer al menos cinco intentos de suicidio. En su correo explicaba que un año antes se había separado de su pareja e hijo trasladándose a vivir desde Madrid a un pequeño pueblo de Valladolid, con su anciana madre.

El relato hacía evidente que su decisión no contaba con el acuerdo de su familia. Tampoco su verdadera determinación podía ser valorada adecuadamente. Desde DMD se le informa que la asociación ofrece a sus socios asesoramiento, dentro de la legalidad, sobre decisiones al final de la vida cuando se dan –además de ser socio– tres requisitos: deterioro irreversible de la salud, sufrimiento intolerable y libertad para tomar decisiones. Textualmente: *“En caso de que tu situación fuera irreversible y tu voluntad de morir sería e inequívoca, la ayuda que solicitas depende de que tu familia respete tu decisión”*.



La decisión de María Luisa no contaba con el acuerdo de su familia. Tampoco era evidente su determinación

Nada supo DMD del caso hasta medio año después, el 29 de junio de 2012, cuando se conoció la detención de José María C., socio de DMD-Cataluña, acusado de colaborar al suicidio de María Luisa en un hotel de Avilés (Asturias). Al parecer, tras no encontrar la respuesta que esperaba por parte de la oficina de DMD en Madrid, contactaría con José María, voluntario en la de Barcelona y éste emprendió una cadena de acciones ajenas al procedimiento establecido en DMD. Acciones que terminaron con el suicidio de María Luisa mediante la ingestión de pentobarbital sódico que le había facilitado José María quien recibió 6.000 € de María Luisa. En su declaración ante la policía, José María declaró que el pentobarbital se lo había facilitado a él Fernando Marín. Así había sido, en efecto, aunque con muy distinto fin.

La preocupación de todo el mundo era la creciente inseguridad del mercado de medicamentos en Internet

El inicio de los acontecimientos

A finales de 2011 la preocupación de las Asociaciones Pro-Eutanasia de todo el mundo era la creciente inseguridad del mercado de medicamentos en Internet. Cuando una necesidad social no puede satisfacerse legalmente, se abre el camino a comportamientos abusivos o directamente delictivos. El pentobarbital sódico, fármaco empleado para la eutanasia en los países en que está legalizada, es fácil de obtener en Internet. Si bien a un precio diez o más veces superior al real, sin ninguna seguridad de que una vez pagado se reciba el envío y, lo que es mucho peor, sin garantía de que el producto recibido no sea una falsificación

que, lejos de producir el efecto esperado, provoque una situación peor que la previa.

En DMD se tenía conocimiento de que algunos socios habían sido objeto de timos cuando buscaban disponer del fármaco como fuente de tranquilidad para el caso de que su enfermedad se hiciese insoportable. José María, el voluntario en Barcelona de DMD-Cataluña, enfermo de Parkinson, quiere conseguirse esa tranquilidad y trata del asunto con Marín. Éste contactará con algún portal de Internet de los que ofrecen para hacer valer la figura de la Asociación. Los vendedores sabrán que están tratando con una organización y no con un particular. Cualquier incumplimiento tendrá reflejo inmediato en las páginas de Exit Internacional y el vendedor sabe que será tachado de la lista de confiables.

Los dos primeros frascos llegan sin más problema. Marín se los proporciona a José María que podrá vivir tranquilo hasta donde su enfermedad le deje, y poner fin a su vida cuando pinte mal. Toma fuerza la idea de actuar como asociación para maximizar las garantías. Ningún interés de lucro por medio. Al contrario, en el sumario constan los correos en que Marín dice que “si



Presentación de Pentobarbital empleada en Suiza por Dignitas

no disponen de dinero, existe un fondo solidario para personas con dificultades económicas”.

El papel de José María

José María dice disponer del informe de una catedrática de Derecho Penal en el que se afirma que comprar el pentobarbital para garantizar la seguridad de posibles socios que reunieran los requisitos, no podía considerarse ayuda necesaria al suicidio porque tenían a su disposición otros métodos. En todo caso, nadie podía pensar entonces que esa actividad pudiera considerarse un delito contra la salud pública. La idea intuitiva sobre qué pueda significar tal delito pasa por el ánimo de lucro y la causación de un mal extensivo a una población. Ninguna de las dos características se ha pasado por la cabeza de Marín, ni de nadie. Se ha tratado de una conducta desinteresada, que pretendía ayudar a personas en situaciones muy dolorosas. Nada parecido a "causar estragos" como pretenderá la fiscalía en una interpretación libérrima del castellano.

Nunca podrá saberse qué pasa por la cabeza de José María para que comience a actuar de forma extraña. En diciembre pide a Marín que le consiga más frascos porque los dos que le llegaron se le han roto en un descuido y no quiere arriesgarse sin ellos. Se pedirán y pagarán por adelantado ocho frascos al suministrador de México. El precio disminuye conforme aumenta el número de envases. Resulta ser un timo; sólo llegan tres. El vendedor no ha respetado el trato ni siquiera con la asociación. Se le identifica ya como una fuente no fiable. Dos de los 3 envases se le envían nuevamente a José María para sustituir a los primeros; el otro queda en la sede de Sol y se destruirá más adelante.

Cambia la estrategia de DMD respecto al pentobarbital

Descartado ese proveedor, se sigue explorando el mercado extranjero. Se encuentran opciones teóricamente mejores que no llegarán a utilizarse. Desde

Barcelona se informa de un comportamiento extraño de José María que parece ir por libre. Marín comienza a desconfiar de él; el interés mostrado por el pentobarbital excede su necesidad personal. El presunto informe jurídico no llega...

No podía pensarse que conseguir fármacos en Internet fuera un delito contra la salud pública

Se termina descartando la posibilidad de intermediar en la adquisición. Simplemente se dará información de los lugares de Internet que sean fiables a criterio de Exit Internacional. DMD no ha ocultado nunca que desde 1993 ha distribuido, entre los socios que la solicitan, una guía de autoliberación en que se reúne información fiable publicada en la Red y accesible a cualquiera. El pentobarbital no tendrá un trato diferente al resto de procedimientos. La guía informará de las dificultades y riesgos y remitirá a la información existente en la Red.

El suicidio de María Luisa

Mientras tanto, José María, entabla relación personal con María Luisa. Una relación a la que son completamente ajenos Marín y Mercedes. De hecho, no hay en el auto de Avilés nada que les relacione directamente con María Luisa. De haber existido alguna relación, no cabe duda que el papel que la fiscalía habría atribuido a los acusados habría sido más relevante que el de mero colaborador en grado de complicidad.

La relación entre aquellos les llevará a concertar una cita para el 17 de mayo en Valladolid. Desde allí se trasladarán hasta Asturias en un coche alquilado pues María Luisa quería ver el mar. Tras visitar algunas playas, se suicidará en un hotel de Avilés. Previamente le había entregado a José María un sobre con 6.000 € que la policía encontraría en el registro de su domicilio dos meses después.

Es imposible saber por qué aparecen en escena esos 6.000 €. ¿Se los pidió como pago? José María declaró que él sólo había pedido el reintegro de los gastos del desplazamiento. Marín prefiere pensar que fue una donación de M^a Luisa no solicitada. Tal vez habría leído algún artículo de prensa que cifraba en ese precio la ayuda al suicidio en Suiza. Una donación cuya cuantía José María sólo conocería más tarde cuando abriera el sobre.

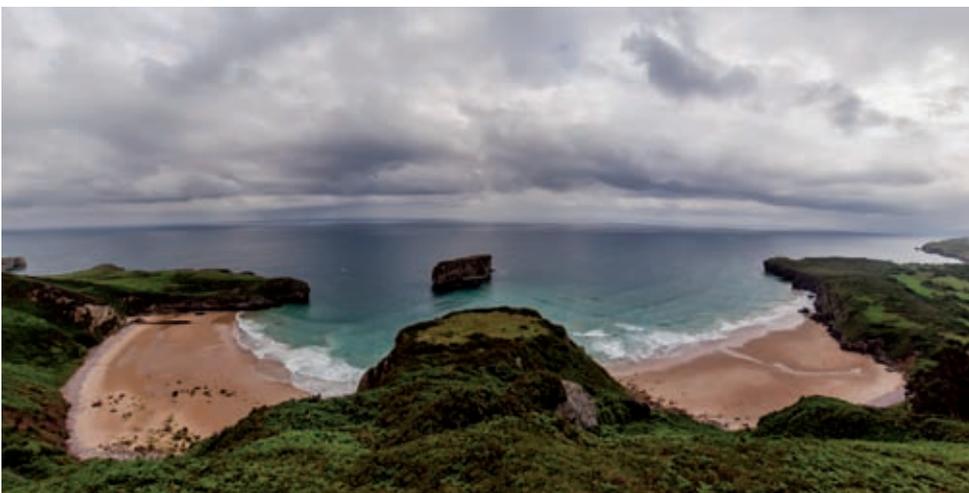
No es fácil pensar bien. Lo cierto es que en junio, según consta en el sumario, José María solicita el envío de más frascos. Hoy sabemos que había suministrado los anteriores a M^a Luisa unas semanas antes. Concretamente el 17 de mayo. Tal vez pensó invertir

el dinero de la donación en adquirir más pentobarbital y ayudar a otras personas que contactaran con él en Barcelona. Tal vez consideró que en DMD se tomaban demasiadas precauciones y quiso ir más allá por su cuenta. No lo sabremos jamás.

La policía cree estar descubriendo una trama criminal organizada

La policía entra en escena al descubrirse el suicidio de M^a Luisa. Resulta fácil reconstruir sus pasos previos y conocer la presencia de José María. Se descubre el reintegro por M^a Luisa de los 6.000 € en un banco. Este dinero parece ser la clave para que la policía crea estar ante una organización criminal que proporciona pentobarbital a cambio de pago. De hecho, el informe policial incluye un artículo periodístico de 2009 titulado “¿Muerte digna? El oscuro negocio que rodea al conocido centro suizo donde se practica la eutanasia” que intenta desprestigiar a la Asociación suiza Dignitas. El informe policial presenta a DMD como una delegación de Dignitas aunque sin aportar la menor prueba, claro. Lo cierto es que esa parece ser la idea conductora de la investigación.

Tan claro tienen el caso que piden y obtienen autorización judicial para intervenir las comunicaciones de Marín. Probablemente esperaban conseguir gran número de pruebas que demostrarían sus sospechas. No pueden encontrar lo que no existe y tendrán que abrir una especie de "causa general" en busca de evidencias. Se interrogará a familiares de fallecidos atendidos por Marín, muertos de muerte natural. A alguna de ellas se le dirá que están investigando a ese doctor que va matando a sus pacientes. Se llegará a detener a una funcionaria de La Generalitat de Cataluña, en su centro de trabajo, bajo la acusación de haber ayudado al suicidio de su madre. Quedará en libertad sin cargos al entrevistarse la policía con su madre, viva y en una residencia.



María Luisa quiso ver las playas de Asturias antes de morir

No es la única torpeza de la investigación. Cuando la policía registra la oficina que ENCASA-cuidados paliativos comparte con DMD, lo que explica la presencia de fármacos y otros enseres necesarios para la atención paliativa, afirmará que algunos de los medicamentos encontrados han sido obtenidos ilegalmente porque tienen el código de barras. Que la policía ignore que el código sólo se retira cuando el fármaco se obtiene con receta de la Seguridad Social pero no si la receta es privada, resulta preocupante. Que la fiscalía traslade ese grueso error al sumario, lo es más aún.

Se añade un nuevo caso en que se criminaliza una sedación terminal

Pero lo más grave de la instrucción es haber considerado como eutanasia una sedación terminal que ni siquiera llegó a producirse, porque la policía interceptó los fármacos. El nuevo caso se une al atestado policial y a la instrucción por el suicidio de María Luisa. En el auto consta la conversación interceptada en que un médico socio de DMD habla con Marín solicitando ayuda para poner fin a la vida de su hermano que, en estado terminal, pide ayuda para morir. Poco importó a la policía primero y a fiscal y juez más tarde, que Marín respondiera que lo indicado, dada la situación, era una sedación terminal, según protocolo ad hoc: un tratamiento estándar completamente legal. La situación es idéntica a la de Inmaculada Echevarría: pidió la eutanasia y se le indicó que no se necesitaba porque tenía derecho a renunciar al respirador. A nadie se le ocurrió pensar entonces que se había cometido eutanasia porque era lo que solicitó Inmaculada.

Marín le hará llegar los fármacos y las pautas necesarias para su administración. Aquí entra en escena Mercedes, la voluntaria que colabora en tareas de apoyo. Prepara un paquete que enviará por mensajería siguiendo las instrucciones de Marín. No llegará a su destino porque será interceptado. El paciente muere, sin ayuda ni asistencia, 24 horas después. La fiscalía

mantiene la opinión de la policía y considera los hechos un delito de ayuda al suicidio en grado de tentativa. Lo encuadra, inaugurándolo judicialmente, en el apartado 4 del 143 del CP

Continúan los desatinos: Marín encarcelado como un peligroso delincuente

Tras el registro de la sede de DMD en Madrid, Fernando Marín es detenido a la puerta de su domicilio y conducido a los calabozos de la comisaría

Se registró la sede de DMD en Madrid, y Fernando Marín fue detenido

de Moratalaz. A las 11 de la noche comparece ante la juez de guardia, asistido por un abogado de oficio porque desde el juzgado se han equivocado al llamar al abogado de Marín. Se decreta su ingreso en prisión preventiva en base al informe policial. Permanecerá en la prisión de Soto del Real a la espera de lo que decida, cuando se produzca su declaración ante ella, la jueza de Avilés, inicialmente encargada del caso. La declaración tendrá que esperar. Llegará a iniciarse su traslado policial de prisión en prisión hasta Avilés; un recorrido que pudo durar días. Afortunadamente se realiza por videoconferencia desde la prisión de León. La jueza impone una fianza de 30.000 € para eludir la prisión preventiva. La cantidad se consigue en horas gracias a la movilización de cientos de socios y amigos. Tras 14 días encarcelado, Marín es puesto en libertad con medidas cautelares.

Una instrucción a regañadientes

Los primeros meses de la instrucción se dedican a determinar quién es el juez natural de la causa. Parece que nadie quiere en su juzgado un asunto como este. Finalmente se encargará el de Avilés. Aunque se ha cumplido formalmente el trámite de audiencia a Marín por parte de la juez, lo cierto es que no se le ha preguntado sobre los hechos contenidos en el atestado policial. Sí declara a petición propia, Mercedes. Dada la irrelevancia de su papel en los hechos, se considera que su declaración hará que salga de la causa. Su papel menor en las tareas de la asociación será corroborado por otro testigo, trabajador de la Asociación en esos tiempos.

Todo inútil. A lo visto, el derecho de los acusados a no decir la verdad hace que nunca se dé crédito a sus declaraciones. Un ejemplo más de cómo algunos derechos se vuelven contra sus titulares por el mal funcionamiento de las instituciones, en este caso la Justicia. El sentido común más elemental, exigible también a quienes aplican las leyes, indica que no puede ser igual la responsabilidad en los hechos, sean los que sean, por parte de Marín que por la de Mercedes.

Habrá quien pueda pensar que mantener esas durísimas peticiones de pena para Mercedes tenga como objetivo –desde luego como consecuencia– facilitar un acuerdo que conlleve la aceptación del delito, a cambio de una rebaja en las peticiones. Si así fuera, se habría dañado gravemente la justicia en aras de la eficacia procesal. Son hipótesis legítimas que, de ser ciertas, demostrarían una situación de la Administración de Justicia muy alejada de las exigencias democráticas.

La apertura del juicio oral sigue el mismo curso incomprensible

Finalmente, tras años de inactividad, la instrucción concluye el 15 de agosto de 2015. Una filtración a la prensa local, sin duda desde la cercanía de la fiscalía, hace público el sumario plagado de las inexactitudes comentadas. La repercusión en los medios es muy limitada y no se desata la campaña mediática que esperábamos contra DMD y la eutanasia. Nadie parece dispuesto a remar contra corriente en periodo preelectoral.

Siete meses más tarde, se decreta la apertura de juicio oral para los días 24 y 25 de mayo de 2016. En realidad resulta un contrasentido la expresión "apertura de juicio" porque el magistrado-juez decide que se celebre a puerta cerrada. Estima que para salvaguardar "la intimidad de personas fallecidas" y de "la vulnerabilidad de los intereses de la víctima" resulta "proporcionado y adecuado celebrar la vista a puerta cerrada". Entre asegurar las garantías procesales en un juicio público y proteger la intimidad de personas fallecidas, cualquiera se decantaría por la primera; el magistrado-juez, no.

Una petición de penas por la fiscalía que señala el camino al protocolo de acuerdo

En su calificación provisional, la fiscalía considera que se habrían cometido dos delitos de colaboración al suicidio (artº 143.2 C.P.); dos delitos contra la salud pública (artº 359 C.P) y otros tres delitos de cooperación al suicidio en grado de tentativa (artº 143.4 C.P).

La amenaza de una pena desproporcionada llevó a aceptar el acuerdo

En consecuencia pide, tanto para Marín como para Mercedes, un total de 6 años y 5 meses de prisión, multa de 10 meses a razón de 12 € por día e inhabilitación profesional durante dos años, además de las accesorias de pérdida del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Para el tercer procesado se pide un año y cinco meses por el delito de cooperación necesaria en grado de tentativa.

Para los abogados de DMD, la postura de la fiscalía recuerda la de un perro de presa (morder y no soltar bocado) pero, sorprendentemente, está dispuesta a reducir las penas hasta no tener que entrar en prisión, a cambio de que se reconozcan los delitos en grado de complicidad. Eficacia procesal, se denomina la figura. La alternativa es iniciar un proceso que, sobre no ofrecer plenas garantías de legalidad, tiene reducidas posibilidades de recurso efectivo. La amenaza de una pena desproporcionada es más que una hipótesis. Se terminará aceptando que sólo hay una cosa peor que admitir la culpabilidad siendo inocente y es ingresar en la cárcel a pesar de serlo. ■

El Juicio de Conformidad en nuestro ordenamiento

El llamado Juicio de Conformidad es un procedimiento procesal previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) desde 1988, que se ha mantenido a lo largo de las sucesivas modificaciones de la ley procesal. Consiste en un acuerdo previo entre acusación/es y defensa/s por el que el/los acusado/s admiten la comisión del delito y obtienen una reducción significativa de las penas solicitadas en el escrito previo de acusación. Tras el acuerdo, dependiendo del momento procesal en que se produzca, el Ministerio Fiscal y la Defensa del imputado, pueden presentar al Juez un escrito consensuado de calificación provisional conjunta de conformidad. Salvo que el acuerdo vulnere la ley, la sentencia tiene que recoger literalmente los términos del acuerdo.

Así pues y en realidad, el término "juicio de conformidad" es engañoso porque el objetivo que persigue este instrumento es precisamente la evitación del juicio. De hecho, salvo en los sumarios ordinarios en que está obligado a examinar las pruebas, el papel del Juez se reduce a comprobar que el citado acuerdo cumple las restricciones legales al respecto, como que la pena consensuada no es inferior a la prevista en la LECrim, y a dictar la sentencia en los términos acordados.

Las razones esgrimidas en favor de este procedimiento procesal son razones de oportunidad. Se trata de evitar el juicio oral y descargar así el colapso en juzgados y tribunales, favoreciendo la rapidez de la justicia en el resto de procedimientos. También pretende el ahorro de molestias y gasto a las personas e instituciones implicadas en un proceso penal, como testigos, funcionarios de los cuerpos de seguridad o peritos, tanto de la acusación como de las defensas.

Con respecto a las víctimas del delito, sería igualmente beneficioso en tanto en cuanto es imprescindible la reparación del daño como paso previo al acuerdo, evitando las dilaciones de un proceso ordinario y sus correspondientes recursos, para el cobro de indemnizaciones a que hubiera lugar. En cualquier caso, para garantizar el interés de las víctimas, si hay acusación particular debe dar su conformidad con el acuerdo o éste no será posible.

En lo que se refiere a la eficacia de la acción penal, en aquellos delitos de difícil investigación, el protocolo de acuerdo y la consiguiente reducción de penas pueden actuar como estímulo para que alguno de los imputados colabore a la investigación aportando pruebas incriminatorias para otros acusados. Lo hemos visto recientemente en algunos casos notorios de corrupción política.

Incluso el propio acusado sería teóricamente beneficiado por el acuerdo, al evitar la exposición pública en el juicio y, sobre todo, al obtener una reducción significativa de las penas a la que se expondría de continuar el proceso.

Sin embargo, la existencia de la conformidad, como forma de resolver un proceso penal, no está exenta de críticas, bastante razonables por cierto. La fundamental

es que, dejar el acuerdo en manos del ministerio fiscal y relegar al juez a un papel subordinado –en lo que no contradiga la LECrim–, puede convertirse en una forma ilegítima de dejar en manos de la fiscalía la instrucción penal propiamente dicha, restringiendo la función del juez al pronunciamiento de sentencia absolutoria o condenatoria y, precisamente, en los términos pactados previamente por el ministerio fiscal.

Esta pretensión de reducir el papel de jueces y magistrados en la instrucción penal por parte de la derecha política, es difícilmente compartible pues, si bien cabe pensar en la existencia de jueces parciales, resulta conceptualmente imposible la independencia de un órgano como el ministerio fiscal sometido a dependencia jerárquica. Dependencia política en último extremo.

Desde luego, es muy razonable temer que este procedimiento procesal bienintencionado, pueda convertirse de facto en un cierto chantaje al imputado que se ve obligado a decidir entre exponerse a una elevada pena, si finalmente la sentencia es de culpabilidad (eventualidad nada desdeñable cuando se inicia el juicio oral en un proceso penal) o admitir su culpabilidad para reducir esa pena, generalmente a niveles que no implican su ingreso automático en prisión.

Sólo hay una situación peor que la de un inocente que se ve obligado a admitir su culpabilidad y es el que ese inocente sea condenado a elevadas penas de cárcel por negarse a declararse culpable. Hace unas semanas tuvimos ocasión de comprobar en el programa "Salvados" de Jordi Évole que no se trata de una hipótesis imposible. El caso del holandés condenado erróneamente por triple violación ilustra, no sólo que los errores judiciales existen, también que la opción de aceptar una injusticia menor (que suponga menos pena), lleva aparejada otra mayor: admitirse culpable sabiéndose inocente.

Tampoco es descartable que la proliferación de este instrumento procesal pudiera llevar al ministerio fiscal a calificaciones y peticiones previas de penas exageradamente elevadas, como elemento de persuasión a las defensas para que acepten o incluso propongan la solución judicial mediante acuerdo. No hay que olvidar que, al contrario de lo que ocurre con los jueces en que es uno quien realiza la instrucción y otro el que juzga, en el caso de la fiscalía es el mismo fiscal el que investiga y el que acusa.

Para terminar, conviene no perder de vista que la conformidad lleva aparejada también la renuncia al recurso de la sentencia, privando al condenado de una segunda lectura del caso por un tribunal superior. Y ello, como resultado de un acuerdo cuya voluntariedad puede estar en entredicho por las razones apuntadas. La escasa intervención del juez sentenciador y la renuncia obligada al recurso ante instancia superior son circunstancias que pudieran poner en peligro la tutela judicial efectiva que protege el artículo 24 de nuestra Constitución. ■

Caso Avilés

El doctor Fernando Marín responde

El papel destacado del doctor Fernando Marín en nuestra asociación y su protagonismo no deseado en el caso Avilés hacen que su visión personal del asunto y sus posibles repercusiones en la marcha de DMD revistan gran interés para el conjunto de quienes formamos esta asociación.

“Siento frustración por no haber podido explicar los hechos”

No olvidamos en absoluto a los otros dos compañeros condenados. Muy al contrario, les hacemos llegar desde aquí nuestro reconocimiento y nuestra solidaridad con su sufrimiento, que consideramos fruto de la injusticia: la de haber aprobado en su día y mantener vivas unas leyes contrarias al sentir y las necesidades del pueblo soberano pero también, la de aplicarlas de un modo ciego ignorando la voluntad de ese pueblo.

RDMD: La sentencia de Avilés ha puesto fin a una complicada historia de cuatro años de instrucción y termina con un acuerdo que evita la cárcel ¿Cómo te sientes, en general, tras cerrarse el proceso. Qué estado de ánimo tienes?

FM: Tengo sentimientos ambivalentes. Por un lado de frustración, ante la imposibilidad de explicar cómo fueron los hechos que se juzgan, por qué actos que para la fiscal y la jueza son delitos de cooperación al suicidio pensamos que no lo son. Y por otro, de liberación al evitar el proceso judicial se alargara con la amenaza de ir a la cárcel. La verdad es que, con tantas cosas por hacer, estaba harto de dedicarle tiempo a darle vueltas a la instrucción.



RDMD: Concretamente, ¿haber tenido que admitir delitos, siendo así que nunca tuviste ánimo de delinquir, cómo te lo explicas a ti mismo y cómo lo explicarías a los demás?

FM: Porque una cosa es la Justicia, con mayúsculas, y otra un proceso judicial, que interpreta una ley que no siempre es justa –como en este caso-, con unas normas tan rígidas que lo convierten en una representación teatral, un sucedáneo de la Justicia que para mí ha sido decepcionante.

La fiscalía tenía claro que al suministrarle una sustancia “capaz de causar estragos” –como dice la ley- a un socio cometí un delito contra la salud pública. Sinceramente, nunca me planteé tal posibilidad. Estragos en castellano tiene un significado completamente distinto del que aplica la fiscalía. Admito que enfrascado en interpretar el artículo 143 del Código Penal, tal vez cometiera dos imprudencias y asumo mi responsabilidad. La primera, no tener en cuenta ese delito, y la segunda, confiar en una persona equivocada que tuvo un comportamiento errático e injustificable. Como ciudadano lo que espero de la ley es que defienda el bien común, con sentido común. Es absurdo que facilitarle a una persona cabal el mejor método que puede utilizar para que, en lugar de tirarse por una ventana o ahorcarse, pueda disponer de su vida con responsabilidad, sea un delito contra la salud pública pero, según la fiscal, es la ley. Me hubiera gustado profundizar en esto, pero los abogados nos advirtieron

Es absurdo que facilitar el mejor método para disponer de su vida sea delito contra la salud pública

que el banquillo de los acusados no es buen lugar para hacer pedagogía.

No me siento responsable ni cómplice de la muerte voluntaria de una mujer de la que nunca oí hablar una sola palabra y la confusión interesada entre sedación y eutanasia es una barbaridad, pero dadas las circunstancias, he preferido tragarme ese sapo y aceptar el criterio de la jueza y la fiscal, a correr el riesgo de prisión, perjudicando a otras personas.

RDMD: El hecho de no ser el único acusado habrá influido seguramente en tu forma de afrontar el proceso, especialmente en la aceptación del acuerdo que, como es sabido no puede dejar fuera a ningún encausado. ¿Te has llegado a sentir presionado por tu familia, DMD, o los otros acusados para aceptar la conformidad?

FM: Si. La voluntaria de DMD (Mercedes) deseaba evitar el juicio y quitarse de encima una amenaza que nos ha preocupado durante casi 4 años. Al comienzo de la instrucción pensábamos que quedaría claro que Mercedes jugó un papel circunstancial en todo esto, poco más o menos que pasaba por allí. Así lo declaró ella misma y un testigo que entonces trabajaba en DMD, pero la fiscalía no se creyó una sola palabra y en su escrito de acusación le pidió la misma pena que a mí, seis años y cinco meses de prisión. Es evidente que el presidente de DMD Madrid, que además es médico, no puede tener la misma responsabilidad que una jubilada que se dedica a echar una mano en la oficina, sin embargo los abogados, que definieron el estilo de la fiscalía como el de un perro de presa (una vez que la muerde no la suelta), llegaron a la conclusión de que iba a ser muy dura con los tres imputados.

Mi familia, mis amigos y los abogados, me convencieron para aceptar el acuerdo y en la asociación DMD siempre estuvo claro que no existía conflicto de intereses entre los acusados y la asociación, que el objetivo era que todos saliéramos bien parados.

RDMD: ¿Cómo crees que pueda influir el caso Avilés en el futuro inmediato de DMD y de la lucha por la disponibilidad?

FM: La detención del socio de DMD Cataluña (Jose M^a) que acompañó a la mujer (M^o Luisa) que murió voluntariamente en Avilés, las pesquisas en Barcelo-

na, el registro de la policía en la Puerta del Sol y mi ingreso en prisión en julio de 2012 durante 14 días fue un duro golpe para DMD. Somos conscientes de que la asistencia personalizada se realiza en una zona gris provocada por la ambigüedad de una ley que admite interpretaciones dispares sobre los límites de la legalidad y por un discurso profesional con un tufo fundamentalista en favor de la sacralidad de la vida. Desde hace más de diez años los medios de comunicación han publicado muchos testimonios y nunca hemos tenido que dar explicaciones en un juzgado. Sorprende que esta vez la fiscalía haya promovido una investigación contra socios de DMD, sin acusación particular, con escuchas telefónicas e intervención de correos electrónicos que se interpretaron sacándolos contexto.

En 2012 modificamos algunos procedimientos relacionados con el delito contra la salud pública, limitándonos a facilitar a los socios la información necesaria para su autoliberación. Por lo demás, hemos seguido asistiendo en el proceso de muerte a los socios que no encuentran otro recurso asistencial que sea respetuoso con su voluntad de morir y potenciando todas las actividades de difusión de una nueva cultura de la muerte, respetuosa con la libertad y la dignidad de cada ser humano.

Asistiremos en su muerte a los socios que no encuentran otro modo respetuoso con su voluntad de morir

A nivel personal estoy condenado a dos años de cárcel, sin ingreso en prisión mientras que no cometa ningún delito (nunca ha sido ni es mi intención), y a seis meses de inhabilitación profesional durante los cuales no puedo hacer atención médica. Hasta entonces mi labor asistencial la realizarán otros profesionales.

RDMD: A la vista de los datos que el sumario reveló sobre María Luisa y, aun teniendo en cuenta que no era socia, puede que algunas personas piensen que DMD debiera haberla ayudado ¿crees que DMD hizo lo correcto rechazando ayudarla?

FM: Sí. Cualquier persona mayor de edad puede buscar información en Internet sobre cómo disponer de su vida, o hacerse socia de DMD y solicitar la guía de muerte voluntaria, pero eso no significa que tenga derecho a ser acompañada y mucho menos a que DMD le suministre una medicación (que ahora sabemos que es un delito). En el caso de M^a Luisa el procedimiento funcionó adecuadamente hasta que



“Me niego a vivir en un mundo en el que no puedas fiarte de nadie”

intervino el socio de Barcelona, que se saltó todas las normas. A veces la asociación tiene que decir que no, procurando que las personas tomen sus decisiones con responsabilidad, tomándose su tiempo, compartiendo su voluntad de morir con sus seres queridos, sin cometer ningún delito.

RDMD: Pero podría pensarse que ese rechazo le dejo como única opción un suicidio en soledad y con una ayuda que es muy criticable en lo que a procedimiento se refiere.

FM: La defensa de la libertad del individuo para decidir cuándo y cómo finalizar su vida está en los estatutos de DMD desde su fundación en 1984. Pero la sociedad es como es, cada uno tiene una biografía, una familia y un entorno particular en el que a veces existe mucha soledad, para vivir y para finalizar la vida.

Desconozco por qué el socio de Barcelona estableció una relación con esta mujer y en qué términos se produjo, pero el asunto de los seis mil euros que ella le entregó y que él tenía en su casa dos meses después, es inadmisibles. Así no funciona DMD. Como ambos fallecieron nunca sabremos la verdad, si la determinación de María Luisa era clara y si, como ya había ocurrido en al menos en cinco ocasiones, habría recurrido a un método violento.

RDMD: A la vista de lo vivido, a esta altura del camino seguramente encuentras algo de lo hecho que no harías ahora ¿Qué cambiarías a día de hoy?

FM: Bueno, como he dicho y a la vista de las consecuencias, constatar la información de Exit Internacional de que el pentobarbital se podía adquirir por internet tal vez fuera una imprudencia. Lo tenían que haber hecho los socios interesados, a título personal, e informarnos de la gestión, tal y como ahora ocurre. Y fui un ingenuo confiando en Jose M^a, una persona que posteriormente me defraudó sin darme ninguna explicación. Tenía que haberme dado cuenta, pero son cosas de la vida, me niego a asumir el principio que en este caso aplicó la policía de piensa mal y acertarás. No quiero vivir en un mundo en el que no te fías de nadie.

RDMD: ¿Cómo queda el protocolo de atención personalizada de DMD? ¿Se han introducido cambios para mejorarlo, evitando los problemas ocurridos?

FM: Ya lo hicimos en 2012 y es algo que está en continua reflexión y sujeto a cambios. DMD es una organización dinámica, que debe ir con los tiempos, luchando y actuando a favor de la libertad del ciudadano. Que el suicidio no sea delito, pero la cooperación necesaria sí, es una contradicción con la que tenemos

que lidiar. La condena por complicidad, sobre todo el caso que la justicia califica en grado de tentativa, añade más confusión y más inseguridad jurídica. Para algunos, todo lo que suene a muerte voluntaria es eutanasia, pero no lo es. Ayudamos a morir sin traspasar el límite de la legalidad. Lo difícil es determinar ese límite, por eso exigimos que la familia se implique y que exista unidad familiar, para que quede constancia de los hechos, del proceso de toma de decisiones y de que el procedimiento se ajusta a la ley y a la buena praxis médica.

RDMD: El acuerdo con la fiscalía permite que no entréis en la cárcel pero deja una pena en suspenso que puede hacerse efectiva si se dan ciertas circunstancias ¿cómo crees que va a influir en tu activismo esa amenaza permanente?

FM: Tengo 52 años y es la primera vez que me juzgan, o sea, que no creo que me acusen de nada en muchos años. ¡Cuidado con el alcohol!, nos dijo la jueza, pero me preocupa mucho más la ley mordaza, que en una mani me vea envuelto en una algarabía que acabe con una acusación por desórdenes públicos o delito contra la autoridad. Así que habré de tener cuidado.

Sin volvernos paranoicos, durante los dos años de condena habrá que ser prudente, eso es todo.

 **Me preocupa la ley mordaza, que una algarabía en una manifestación acabe en una acusación por desórdenes públicos. Habré de tener cuidado**

RDMD: Julio de 2012. ¿Eres capaz de recordar tus sentimientos de entonces? No me refiero a cómo los revives ahora sino los que viviste en aquel momento.

FM: Hasta mi ingreso en prisión yo estaba seguro de que todo se aclararía, pero la información que me transmitieron, siete días antes desde Barcelona, sobre los motivos de la detención de Jose M^a no era verdad. “No te preocupes se trata de una señora que estaba asesorando sobre su muerte voluntaria y que vive en una residencia. Han detenido a su hija pero Jose M^a ha declarado que lo ha hecho a título personal y que asume toda la responsabilidad” ¿Por qué Jose M^a no me dijo nada de M^a Luisa y, sobre todo, de su declaración en comisaría acusándome de estar al tanto de todo? No lo sé, pero su irresponsabilidad nos ha perjudicado sin motivo, dejándonos en una situación absurda

 **La jueza de guardia me preguntó si era presidente de DMD Madrid y en tres minutos ordenó mi ingreso en prisión**

en la que no puedes rebatir su declaración porque ya ha fallecido. Prefiero no darle muchas vueltas a su comportamiento, ni al asunto del dinero y pensar que su mala cabeza se debió a la enfermedad degenerativa que padecía. Pero su final ha sido un fiasco.

Dos policías de paisano me detuvieron un viernes por la tarde en la puerta de mi domicilio. Fueron muy correctos, tanto que mi hijo menor, con el que acabada de llegar de viaje, dijo “Papá se ha ido con un amigo”. Esa noche estuve en los calabozos de la comisaría de Moratalaz, en presencia de mi abogado, y al día siguiente en los de Plaza de Castilla. A las 11 de la noche me subieron al juzgado de guardia en presencia de un abogado de oficio, porque llamaron a mi abogado (con el que había estado en comisaría) a un número erróneo. La jueza me preguntó si era el presidente de DMD Madrid y en tres minutos ordenó mi ingreso en prisión. Entonces me di cuenta de que había cosas que yo no sabía.

RDMD: La experiencia carcelaria ¿añadió algo a tu visión del mundo?

FM: Sí, los doce días posteriores fueron interesantes, como un reality show pero sin televisión. Te abducen de la sociedad y te colocan en un lugar que tiene sus propias normas. Mi estancia no fue traumática, en la cárcel todo está muy claro y muy organizado. Quizás tuve suerte, pero mi experiencia particular fue que si no te metes en líos y dispones de 20 o 30 euros semanales, para comprar una libreta, un boli, un café o una cerveza (sin alcohol) es llevadero. Obviamente la expectativa de salir pronto cambia radicalmente la vivencia de estar preso.

El problema son los daños colaterales, la preocupación de mi familia y amigos hasta que consigues contactar con ella y luego durante esos 14 días desde mi detención. Lo pasaron mal y no pararon un minuto hasta que salí en libertad condicional, tras depositar una fianza de 30 mil euros.

Con todo, hay mucho para mejorar. Muchos presos no deberían estar allí. Por ejemplo los internos con delitos de tráfico de drogas que esperan años a una repatriación que debería producirse en unos meses o los que entran en prisión por conducir con una alcoholemia positiva sin haber provocado ningún daño. Debería haber otras medidas, que además saldrían



El tiempo va a nuestro favor, conseguiremos que se despenalice la muerte voluntaria. Luego habrá que garantizar el derecho, y vigilar su aplicación

RDMD: A veces, cuando tenemos un ataque de optimismo, manifestamos la convicción de que estamos cerca de la legalización de la eutanasia en España. A la vista de la situación política y de que cada vez parece más probable que el PP pueda hacerse otra vez con el poder, ¿crees de verdad que estamos cerca de lograrlo?

más baratas. Pero es lo que hay, las prisiones forman parte de las cloacas de nuestra sociedad.

RDMD: ¿Cuánto y en qué sentido ha cambiado tu opinión sobre la justicia tras el proceso?

FM: He comprobado que tenemos un problema de una dimensión descomunal. La justicia necesita un plan de choque similar al que se produce tras una catástrofe, porque esa es la situación: desastrosa. Necesita medios y sentido común. Lo ves cada día en las portadas de los periódicos.

FM: ¡Ojalá! Pero mis expectativas van por rachas. Si gobierna el PP una vez más, el tema se aplazará. Lo más frustrante es la posición del PSOE, que no se atreve a comprometerse, con excusas estúpidas como la falta de demanda social. Pero el tiempo va a nuestro favor, antes o después conseguiremos que se despenalice la muerte voluntaria. Luego vendrá la pelea de garantizar ese derecho, vigilar cómo se lleva a cabo en el Estado de las Autonomías, cuál es la valoración y qué modificaciones deben ir incorporándose a la regulación para que no ocurra como en el aborto, que se produce mayoritariamente en clínicas privadas. Sabemos cómo ha sido en Bélgica y Holanda y así será en España.

La justicia necesita un plan de choque similar al que se produce tras una catástrofe, porque su situación es desastrosa

RDMD: La experiencia previa dice que una modificación sustancial de las leyes requiere una labor de lobby muy intensa y poderosa capaz de movilizar a un partido político que asuma la reivindicación como propia. ¿Puede DMD ser ese lobby? ¿Qué partido ves como potencial abanderado de la reforma?

RDMD: Aún teniendo en cuenta el factor casualidad, el que el final procesal de tres asuntos distintos –Zaragoza, Madrid y Avilés– se produzca en el plazo de unas cuantas semanas, puede llevar a la impresión de que se haya levantado la veda sobre el 143...

FM: Sin duda, DMD debe influir lo más posible en los partidos políticos, sobre todo a través de la difusión de la filosofía de la muerte libre entre la ciudadanía, pero también haciéndoles ver que es un asunto que preocupa a la sociedad.

FM: Efectivamente, tras 21 años de Código Penal, con una población mayoritariamente a favor de regular la eutanasia, nunca habríamos pensado que en una democracia la justicia llegaría tan lejos. Pero así ha sido, “el peso de la ley” nos ha dado un bofetón en toda regla. Ahora hay que recomponerse, no repetir errores y seguir peleando.

Creo que tras el grito de indignación del 15M “que no nos representan” los partidos políticos son más conscientes de la crisis democrática en la que estamos inmersos. Que no pueden seguir actuando de espaldas a los ciudadanos, como ocurre en el caso de la eutanasia. ■

Un filósofo del Derecho muy conocido, Lon L. Fuller (iusnaturalista y estadounidense, para más señas), escribió, hacia mediados del siglo pasado, un breve y estimulante artículo que planteaba con gran viveza las dificultades a las que los jueces (y los juristas, en general) se enfrentan cuando tienen que resolver un caso para el que el sistema jurídico no parece ofrecer, al menos en principio, una solución aceptable.



El caso de los que ayudan a morir con dignidad

Manuel Atienza

**Catedrático de Filosofía del Derecho.
Universidad de Alicante**

Carmen Juanatey

Profesora de Derecho Penal. Universidad de Alicante

Fuller partía en su trabajo de un supuesto ficticio y que consistía en lo siguiente. Un grupo de espeleólogos había quedado atrapado en una caverna y en una situación en la que su posible rescate tardaría muchos días en producirse. En las circunstancias en las que se encontraban, llegó un momento en que pensaron que la única posibilidad de sobrevivir consistía en que uno de ellos perdiera la vida, para que los otros pudieran alimentarse con su cadáver. Eligieron un procedimiento azaroso, dieron muerte al que la fortuna dio la espalda y, finalmente, lograron salir a la superficie. Pero allí les esperaba el sistema penal en forma de una norma que establecía, sin prever ninguna excepción, que “Quien matare intencionadamente a otro será castigado con la horca”. El tribunal del jurado que los juzgó encontró culpables a los espeleólogos; era indiscutible que la muerte de su desafortunado compañero se había producido de manera intencionada. Y ahora el caso había llegado al Tribunal Supremo, que tenía que decidir si confirmar o revocar la condena.

■ ■ Salvaron la vida, pero a la salida les esperaba el Código Penal y quizás la horca

Cinco jueces, cinco veredictos

Esa imaginaria situación la aprovecha Fuller para mostrar la existencia de diversos tipos de jueces y de concepciones del Derecho. Lo hace, de manera magistral, describiendo la solución propuesta al caso por cada uno de los cinco integrantes del tribunal, juntamente con las razones aducidas para ello. Dicho de manera



El Derecho puede ser un instrumento que nada tiene que ver con la Justicia

telegráfica. El primer juez propone ratificar la condena, porque cree que hay buenas razones para esperar que el ejecutivo conceda un indulto: se lograría así cumplir con el Derecho y evitar un resultado que considera injusto. El que le sigue (se supone que representa el pensamiento de Fuller) rechaza con todo énfasis la propuesta de su colega; piensa que una condena de culpabilidad, dadas esas circunstancias, significaría algo así como un atentado contra la misma idea de Derecho, resignarse a ver en el Derecho un artefacto que nada tiene que ver con la justicia; por el contrario, él sostiene que el Derecho (ese Derecho imaginario) sí que tiene recursos para evitar ese resultado tan monstruoso: bastaría para ello con interpretar “inteligentemente” la norma en cuestión, o sea, apartarse de su sentido puramente literal y apelar a las razones subyacentes, al propósito que razonablemente tuvieron que perseguir sus redactores y que no pudo ser el de condenar a muerte en un caso como ese.

El tercer juez considera que se trata de un problema irresoluble, de un verdadero dilema; encuentra buenas razones tanto para decidir en un sentido como en el otro y, ante la imposibilidad de dirimir ese conflicto, opta por apartarse del caso. El cuarto es un rigorista, un formalista, que se rige por el principio de que “la ley es la ley”; la tarea de los jueces no consiste en entrar a juzgar la justicia de las normas válidamente establecidas, sino, simplemente, en aplicarlas y, por ello, defiende ratificar la condena, pues es indudable que los acusados –y condenados- habían causado intencionadamente la muerte de una persona. Finalmente, el

quinto juez es un ferviente partidario del sentido común y de seguir, en casos como ese, el parecer de la opinión pública que –según imagina Fuller- era ampliamente favorable a la absolución; en consecuencia, propone revocar la condena y, a efectos de justificar jurídicamente su decisión, le parece que bien pueden servir las razones aducidas por el segundo juez.

El caso reciente en el que un juzgado de lo penal de Avilés (Asturias) condenó a dos miembros de la asociación “Derecho a morir dignamente” a la pena, a

cada uno de ellos, de dos años de prisión, por haber ayudado a morir a dos personas que deseaban quitarse la vida (aunque sólo una de ellas lo logró), guarda interesantes semejanzas y diferencias con el de los exploradores de cavernas. También aquí, en Avilés, los hechos como tales no fueron objeto de controversia. Se trató de una “sentencia de conformidad” (Sentencia 00135/2016) en la que los acusados, a través de sus abogados, aceptaron los hechos y también la condena impuesta...a cambio, en cierto modo, de no cumplirla, esto es, de no tener que ir a la cárcel.

En esencia, los hechos habrían sido estos. Los dos condenados habían suministrado a terceras personas medicamentos destinados a facilitar la muerte de dos adultos que deseaban morir. Uno de ellos (una mujer) sufría un trastorno de la personalidad con depresión, había intentado en otras ocasiones quitarse la vida y ahora había dejado una carta que el juzgado califica de “nota de suicidio”. El otro era un enfermo en estado terminal que sufría metástasis en varios órganos vitales y había expresado su voluntad de poner fin a su sufrimiento; la muerte en este caso no se produjo porque los medicamentos no llegaron a su destinatario, que era el hermano del enfermo terminal, el cual también fue condenado a seis meses de prisión. Pero dejemos fuera este último aspecto, junto con el delito “contra la salud pública” por el que también se condenó a los dos miembros de la asociación “Derecho a morir Dignamente”; ambos habían hecho –se lee en la sentencia- “uso y entrega...de medicamentos de forma ilícita o clandestina” a ciertas personas, lo cual “podía poner en peligro su salud, pudiendo llegar a ocasionar su muerte”. Dejemos también de lado la redacción un tanto chapucera de la sentencia (por ejemplo, concede “el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de seis meses...por tiempo de dos años”), aunque cualquiera diría que quien condena a otra persona a una sanción penal, debería al

menos tomarse la molestia de leer con un mínimo de atención su escrito de condena.

Pues bien, así delimitado, el caso de Avilés difiere obviamente en diversos aspectos del de los espeleólogos. Por ejemplo, en un caso se trata de personas que desean morir, mientras que en el otro quien pierde la vida es contra su voluntad (y en el relato, Fuller precisa que el explorador al que los otros habían dado muerte había aceptado en un primer momento la decisión de echar a suertes quién debía morir, pero que luego, antes del sorteo, había cambiado de opinión, si bien el procedimiento azaroso se había respetado). También se puede apreciar una diferencia que no pasa de ser una mera curiosidad, aunque llamativa, y que consiste en lo siguiente: los cinco jueces ideados por Fuller son varones, mientras que en el caso de Avilés el juez que condena y el fiscal que acusa son mujeres; y ambas parecen haber asumido la posición del juez más formalista de la ficción: “la ley es la ley”. Y sobre todo, claro está, hay una enorme diferencia en cuanto a las consecuencias que supone la decisión, la condena: mientras que la pena de muerte es irreversible, la sanción impuesta a los miembros de la asociación “Derecho a morir con dignidad” parece haber tenido más bien un efecto simbólico, lo que sin duda ha amortiguado el impacto del caso en la opinión pública, al faltar los elementos de dramatismo presentes en el otro, en el de los exploradores de cavernas. La institución de las llamadas “sentencias de conformidad” habría permitido actuar, a la jueza del caso de los que ayudan a morir con dignidad, como proponía el primero de los jueces en la ficción de Fuller: aplicando el Derecho vigente y evitando, sin embargo, el resultado injusto al que ese Derecho parece conducir.

La legitimidad moral de la ayuda al suicidio y la eutanasia es una cuestión abierta, polémica

Hacer justicia es más que aplicar la ley

Pero nada de eso debería hacernos olvidar que existe también una similitud esencial entre ambos casos, pues tanto en Avilés como en el imaginario lugar ideado por Fuller el tipo de conflicto que se les planteó a los jueces parece haber sido el mismo: aplicar el Derecho o hacer justicia. ¿Pero es realmente así?

Alguien podría objetar que no, alegando que la injusticia de la pena impuesta a los espeleólogos es indiscutible, mientras que no ocurre así con los que ayudan a morir con dignidad. La condena en Avilés ha sido por participar (como cómplices) en un delito de cooperación necesaria al suicidio de otra persona y por participar (como autores) en un delito de eutanasia activa, en

grado de tentativa. Y seguramente son muchos (constituyan o no una mayoría de la población) quienes ven con reprobación la realización de ese tipo de actos. Pero aquí nos parece que es importante hacer una distinción, que consiste en lo siguiente: una cosa es que alguien juzgue que es inmoral el suicidio y la eutanasia y que nunca debería prestarse ayuda a quien pretende realizar esos actos (o, al menos, no en los supuestos descritos en el caso de Avilés); y otra, que ese tipo de acciones deben tener una sanción penal.

En relación con lo primero, con la legitimidad moral del suicidio y de la eutanasia, podemos considerarlo como una cuestión abierta, polémica: aunque creemos que no existen argumentos para la condena moral de ese tipo de acciones, tampoco nos parece que se pueda calificar de irrazonables a quienes sostienen la postura contraria. Pero lo que sí sería irrazonable —ahora pasamos al segundo término de la distinción— es pretender que el Derecho penal deba entrar ahí, o sea, pensar que es legítimo utilizar la fuerza del Estado —en forma de sanción penal— en casos como éste: para defender el valor de la vida frente al de la autonomía, cuando se trata de sujetos adultos y que, en pleno uso de sus facultades mentales, no desean seguir viviendo. De manera que la sanción impuesta en el caso de Avilés, y aunque la misma no suponga ir a prisión, es inequívocamente injusta. Y, en consecuencia, la jueza del caso (como el cuarto de los jueces de Fuller) habría optado, en el dilema que se le planteó, por seguir el Derecho, dejando completamente de lado cualquier consideración de justicia. Es más, ni siquiera parece haber tenido conciencia de que el caso implicara algún tipo de dilema, de problema moral, y de ahí que no hiciera uso del artículo 4 del Código penal español que establece la posibilidad de acudir al Gobierno proponiendo la derogación o modificación del Derecho o solicitando un indulto “cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones





de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva”. Bien al contrario, la sentencia está escrita en un estilo frío y burocrático (y, como decíamos, algo descuidado) que parece lanzar al lector el siguiente mensaje: al fin y al cabo, sólo se trata de un caso más, y de los fáciles.

La jueza no concilió Derecho y Justicia

Pero vayamos a otra de las razones que podrían esgrimirse para sostener que en el caso de los que ayudan a morir con dignidad no se trataba de un dilema entre seguir el Derecho o hacer justicia o, al menos, para pensar que había alguna forma de evitarlo o de superarlo. ¿No podría, por ejemplo, la jueza de Avilés haberse decantado por la solución propuesta por el segundo de los jueces en el caso de los espeleólogos, el juez que representaba precisamente la posición de Fuller? Lo que, en esencia, este último juez viene a hacer es configurar una excepción a la norma que categóricamente establecía que “Quien matare intencionadamente a otro será castigado con la horca”, excepción que estaría basada en lo que nosotros llamamos “estado de necesidad” y que no estaba recogido explícitamente en el Derecho penal de aquel país imaginario. Ese era el recurso que permitía conciliar el Derecho con la justicia; o sea, la norma debía interpretarse en el sentido de que la muerte intencionada de una persona merecería esa pena (olvidémonos de la justificación o no de la de muerte; Fuller no era sólo estadounidense, sino también bastante conservador), a no ser que se hubiera obrado en estado de necesidad. ¿Por qué no se intentó algo así en el caso de Avilés?

Bueno, el Derecho penal español parecería que pone las cosas más fáciles, al menos en principio, puesto que, como es bien sabido, el estado de necesidad es una de las “causas que eximen de responsabilidad criminal”, recogida y regulada en el Código

penal. Para que opere se exige (en el art. 20, 5º) la concurrencia de tres requisitos: que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar; que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto; y que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. Pero, además, otro artículo (el 21) autoriza a considerarla como “eximente incompleta” o, al menos, como circunstancia “atenuante de la responsabilidad criminal” si faltara alguno de los anteriores requisitos. ¿Por qué entonces la jueza (en el primero de los antecedentes de hecho) determina apodícticamente, sin ofrecer ninguna razón para su afirmación, que en ninguno de los supuestos juzgados (incluyendo el delito contra la salud pública) concurren “circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal”? ¿Y acaso no tenía la posibilidad de acudir al Tribunal Constitucional planteando una cuestión de inconstitucionalidad?

Nos parece que la contestación a esas preguntas podría radicar (como lo sugiere el trabajo de Fuller) en una determinada concepción del Derecho, asumida por la jueza del caso de una manera más o menos consciente, que suele recibir el nombre de formalismo jurídico y que tiene un gran arraigo en la cultura jurídica (y judicial) española. No es cuestión de entrar aquí en detalles al respecto, pero conviene aclarar que el formalismo no es la única concepción del Derecho que puede adoptar un juez. Y no es tampoco la mejor. Uno de sus principales defectos –como tantas veces se ha dicho– es la tendencia a aislar el Derecho del resto de la sociedad y, por tanto, a fomentar que los jueces tomen sus decisiones sin tener en cuenta los factores morales, sociales, etc. que rodean un caso.

Un Derecho Penal mínimo

Uno de los principios fundamentales del Derecho moderno, una de las grandes conquistas de la Ilustración y del liberalismo político, es la defensa de un Derecho penal mínimo. Y una de las consecuencias de ese principio es la ilegitimidad del uso del Derecho penal cuando una medida de ese tipo, una sanción penal, no resulta estrictamente necesaria. Lamentablemente, en los últimos tiempos el principio en cuestión resulta vulnerado cada vez con más frecuencia y no sólo en nuestro país. Pero quizás haya alguna esperanza de que, al menos en un campo como el de la muerte voluntaria, podamos asistir en los próximos años a un movimiento en dirección contraria: hacia la despenalización de algunas conductas como la eutanasia, tanto la pasiva como la activa. Los progresos morales de la humanidad, sin embargo, no parecen ser posibles sin un elevado costo humano que se traduce en términos de sufrimiento, de sufrimiento injustificado. Hagamos entonces todo lo posible por acortar el tiempo de la espera. Y, entre tanto, mostremos nuestro reconocimiento moral a quienes son capaces de asumir riesgos por el bien de los demás. ■

Otra oportunidad perdida

Montserrat Domínguez
Periodista y directora en España del
Huffington Post



delicados, como el suicidio asistido de una joven con graves problemas psiquiátricos producidos por los abusos sexuales que sufrió de niña. Mientras que aquí, en España, miles de familias siguen luchando a pie de cama por conseguir una muerte digna y sin sufrimiento para sus seres queridos, para que la decisión no dependa de la voluntad sumarísima de un médico o un hospital, nuestros vecinos de los Países Bajos ya han dado dos largas zancadas y están resolviendo si se debe reconocer de manera más amplia el sufrimiento mental como causa suficiente para solicitar la asistencia a morir.

La sentencia de Avilés es un recordatorio de que no valen atajos ni la vista gorda

Estos días, un médico de DMD ha sido condenado a dos años de cárcel, multa y seis meses de inhabilitación como cómplice de la colaboración al suicidio de una mujer en Avilés, aquejada de una grave depresión, y por la tentativa de una sedación terminal a un enfermo en Cádiz. El caso muestra en toda su crudeza el vacío legal que deja desasistidos tanto a quienes piden ayuda en momentos de agonía y desesperación, como a quienes se sienten moralmente obligados a dársela.

Para los bienpensantes partidarios de no tocar la legislación actual, evitar así la polémica y dejar que el problema se resuelva por inercia (como la norma apenas se aplica, ¿para qué cambiarla?), el caso Avilés es un durísimo recordatorio de que en algunos asuntos no valen los atajos ni la vista gorda. Un policía, juez o fiscal 'justiciero' puede hacer saltar por los aires ese sutil consenso social porque, sencillamente, la ley les ampara. Si nuestro marco legal ya está desbordado por la realidad social, ¿a qué estamos jugando?, ¿a qué estamos esperando?, ¿a una nueva campaña electoral? ■

Más allá de poner a prueba la paciencia y la capacidad de resistencia de los ciudadanos, una campaña electoral es un buen momento para reflexionar colectivamente sobre cómo es nuestro país, sus carencias y oportunidades, y cómo afrontar los nuevos retos cambiando leyes y estructuras obsoletas. Por eso es descorazonador comprobar que hemos dejado pasar esta extraña doble-campaña sin dedicarle apenas unos minutos de televisión, radio o prensa a una tendencia social imparable en toda Europa: la regulación de la eutanasia, del suicidio asistido y de la muerte digna.

Claro que hay debates, artículos y foros para forzar a los partidos políticos a que se retraten: pero éstos lo hacen a rastras, lejos de los horarios de máxima audiencia, de forma casi clandestina. Como si la muerte no nos afectara; como si la eutanasia fuera un evento extravagante o aislado, que ocupa espacio en las tertulias cuando se produce algún caso mediático, para inmediatamente después borrarse de nuestra memoria.

Recientemente Fernando Soler y Luis Montes¹ citaban a la Organización Médica como fuente de una cifra interesante: se calcula que un 1% de las muertes en nuestro país son por eutanasia encubierta, en torno a 3.500 anuales. En Holanda, que goza de una de las legislaciones punteras en este tema, los casos de eutanasia en 2015 fueron 5.516. Los holandeses no solo llevan las estadísticas al día, sino que practican una transparencia impecable a la hora de informar y debatir públicamente sobre casos especialmente

¹ http://www.huffingtonpost.es/fernando-soler-grande/la-eutanasia-en-el-banqui_b_10044882.html

Suicidio y delito: un dislate jurídico múltiple

Juan Carlos Carbonell Mateu
Catedrático de Derecho penal de la
Universitat de València

Dos recientes Sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza y del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés (Asturias) acaban de condenar a tres personas por complicidad en el delito de cooperación al suicidio del 143.2 del Código Penal a penas de dos años de prisión. En el segundo caso se trata de una sentencia de conformidad tras una acusación con petición de seis años sostenida por la Fiscalía que da por buena la admisión de la tentativa y la consideración como necesarios de actos de complicidad indirecta que parecen lejanos a tal carácter, al tiempo que califica como eventual suicidio lo que iban a ser cuidados paliativos. Esto rompe una situación de inaplicación del precepto que había venido generando una cierta despreocupación por parte de la mayor parte de críticos con la relevancia penal de la cooperación al suicidio.

Actos de complicidad indirecta se castigan por el art. 143 que no trata de ello

En el caso de Zaragoza, resulta sumamente dudoso que la intervención del autor, muy dependiente de la voluntad de su madre, fuera realmente necesaria. Por otra parte, el Tribunal, contra la pretensión del Ministerio Fiscal, considera el parentesco como circunstancia atenuante precisamente por entender que la relación materno-filial convirtió el hecho en un acto presidido por el amor. En el supuesto de Avilés han



sido condenados dos miembros de la Asociación del Derecho a Morir Dignamente –un médico especialista en cuidados paliativos y una voluntaria que colabora con la Asociación- por proporcionar una sustancia letal a un socio que la transmitió a la suicida por precio, lo que, por cierto, comportó en su momento el rechazo de la citada Asociación que jamás ha cobrado precio alguno. El fallecimiento de esta persona es la única razón por la que no está en la causa. Por fin, una tercera persona ha sido condenado por tentativa de cooperación al suicidio por recabar la sustancia que fue interceptada sin llegar a su poder.

Traspiés jurídicos de una sentencia

La conformidad ha comportado condenas por complicidad y tentativa, lo que constituye sendos dislates jurídicos; la primera es atípica, pues sólo se castiga la cooperación necesaria –aquella sin la cual no hubiera podido producirse la muerte- y la segunda, generalmente no admitida en este delito, requiere en cualquier caso del comienzo de los actos ejecutivos que en absoluto se ha producido. La amenaza por parte del ministerio fiscal con penas que implican años de cárcel ha sido el desencadenante de la aceptación de los hechos. Pero ésta no puede implicar el mantenimiento de decisiones jurídicopenales insostenibles.

Absolutamente insostenible resulta, en efecto, apreciar como delictiva una participación en la participación. Si ya la tipificación de la cooperación al suicidio –al margen, por el momento, de la cuestión valorativa central que supone negar la capacidad de decidir



Se condena como tentativa de eutanasia de un enfermo terminal el envío de medicamentos para una sedación paliativa

la competencia jurisdiccional de un Juzgado de Avilés, la conducta llevada a cabo en Cádiz, de ponerse en contacto con el médico especialista “con el fin de que le proporcionara los medicamentos necesarios para poner fin a la vida de su hermano, que sufría VIH positivo, hepatitis C crónica, con metástasis en varios órganos vitales, en estado terminal y que había expresado su voluntad de poner fin a este sufrimiento”. Los medicamentos enviados eran aptos para una sedación paliativa. Lo que supone un dislate, si cabe, aún mayor.

... y siguen los desatinos

Resulta ya sorprendente la atribución jurisprudencial para conocer de unos hechos que nada tienen que ver con el ámbito de un Juzgado de lo Penal de Avilés, cuando se trata de una llamada hecha en Cádiz y de un envío desde Madrid, arrastrado todo ello por la competencia sobre un hecho anterior en el que al autor principal –quien acompañó a la primera suicida– no es acusado porque falleció. Por tanto, ninguno de los hechos juzgados tuvo lugar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Pero aún más sorprendente resulta dar por probada la intención de quien solicita los medicamentos de hacerlo con la intención de cooperar necesariamente a un suicidio -cuando evidentemente las sustancias tienen efectos paliativos- y la de quien los envía de ser cómplice en tal eventual y supuesto suicidio. La circunstancia, además, de que el médico, por encontrarse ausente de la sede de la asociación donde se guardaban los medicamentos, indicara a la voluntaria que los enviara y ésta fuera quien lo hiciera, y que todos sean castigados con las mismas penas y por los mismos hechos, todavía resulta más patético.

A eso hay que añadir que la muerte del suicida es un requisito típico de todas las conductas de cooperación. La tentativa requiere, de acuerdo con el art. 16 del Código penal, que “el sujeto dé principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor”.

sobre la vida propia- resulta sumamente dudosa en la medida en que se eleva a autoría delictiva lo que constituye la intervención en una conducta no prohibida, castigar la complicidad resulta técnica y políticamente inaceptable. Sobre todo cuando no hay autor. Pero, además, es que la Sentencia contraviene directa y frontalmente el texto legal que dice aplicar. El artículo 143.2 del Código Penal afirma que “se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios a suicidio de una persona”. La cooperación necesaria, implica la realización de al menos un acto sin el cual no se habría efectuado; y la complicidad la de actos no necesarios. Es ontológicamente imposible que el acto cometido sea calificado al mismo tiempo de necesario y no necesario. Lo que la Sentencia está haciendo, pues, es castigar la realización de actos de complicidad, que de ninguna manera están abarcados por el número 2 del artículo 143 del Código penal español; estamos, sencillamente, y con todo el respeto para el órgano que la dictó, ante una auténtica aberración jurídica.

O se es autor de un delito de cooperación necesaria al suicidio –como sostenía la acusación- o el hecho no se puede castigar por, al menos, dos razones evidentes: la cooperación no necesaria es atípica y no se puede ser cómplice de un delito del que no existe autor –ya que nadie es condenado como tal de cooperación necesaria al suicidio-.

Pero la Sentencia también condena, tras acumular hechos ocurridos a casi mil kilómetros de distancia de

Si en el delito de cooperación al suicidio cupiera la tentativa –que, como inmediatamente veremos, no cabería necesario para aplicarla en el presente caso que se hubiera ejecutado algo, algún hecho susceptible de producir objetivamente el resultado, que directamente estuviera dirigido a tal fin. Si tenemos en cuenta que el hecho principal tipificado como delito es ya la participación –que no la ejecución pues no se trata del número 3 del 143, sino del 2- de la voluntad de quien ha decidido suicidarse, y que la tentativa requiere de una ejecución, resulta palmaria la imposibilidad de apreciarla en el presente supuesto. Ni hay conexión directa entre la supuesta voluntad de suicidarse del enfermo terminal y los hechos enjuiciados ni éstos suponen comienzo de ejecución de conducta suicida alguna ni es posible la tentativa en un hecho que tipifica conductas no ejecutivas –porque éstas, en todo caso, darían lugar a la aplicación de otro precepto-. A la completa imposibilidad de aplicar la complicidad hemos de añadir la de apreciar tentativa.

Se aprecia la urgencia de abordar una reforma en profundidad del derecho a decidir sobre la propia vida

Y aún cabe una cuestión más: es inexplicable que si se decide –a mi juicio sin competencia jurisdiccional y sin que sea posible aplicar ni complicidad ni tentativa- castigar los hechos no se considere el número 4 del art. 143: “El que causare o cooperare activamente –que es lo que la sentencia afirma- con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste –lo que también afirma la sentencia- en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte –lo que sucedió en el presente supuesto- o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar,-lo que también se producía- será castigado con las penas inferiores en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo” ; esto es, a penas de seis meses de prisión sin necesidad de transitar por los caminos imposibles y contrarios a la legalidad por los que se ha optado –lo que ha sido ignorado por la acusación, al parecer la defensa y la decisión judicial-.

Hacia una nueva política criminal

Con todo esto se pone de relieve, una vez más, la necesidad político-criminal de abordar una reforma en profundidad del derecho a decidir sobre la vida propia. El Código Penal sigue empeñado en considerar al ser humano que decide que no quiere seguir viviendo como un enfermo mental al que hay que evitar, a toda costa, que lleve a cabo una conducta tendente

El Estado solo puede prohibir conductas que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad

al suicidio. Eso se extiende a los supuestos en que se padece una enfermedad grave y mortal o graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar: también en esos casos, aunque se rebaje la pena, se castiga la cooperación necesaria. También en esos casos, pues, se desconoce el derecho a decidir sobre la vida propia y la continuación de la vida no deseada se convierte en una obligación jurídicamente imponible: es verdad que no se castiga la tentativa, pero sí la intervención de terceros. O lo que es lo mismo, sólo puede practicarse la eutanasia por propia mano y sólo, claro, si se tiene la posibilidad material de suicidarse sin ayuda alguna.

La confusión permanente, por otra parte, entre eutanasia y cuidados paliativos –evidente en el supuesto del médico condenado por tentativa al intentar adquirir una sustancia que en dosis adecuadas puede tener esos efectos- y la estricta limitación del texto del número 4 del artículo 143 conducen, con demasiada frecuencia, a que supuestos de ayuda a paliar el dolor o a poner fin al sufrimiento físico y, sobre todo, psicológico, corran el riesgo de comportar la aplicación de los preceptos de cooperación al suicidio distintos de la eutanasia, con penas que llegan a los diez años de prisión. Y, ¿en nombre de qué?

Ante la decisión libremente adoptada por un ser humano absolutamente sano desde el punto de vista psíquico, y sin presiones de ningún tipo, de poner fin a su vida, ¿es legítima la intervención del Estado castigando a todos aquéllos que intervengan en el hecho del suicidio? El Estado sólo puede, desde su condición de democrático, prohibir aquellas conductas que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad ajena. Función suya es, en cambio, tomar en consideración el libre desarrollo del sujeto pasivo. Sólo desde posiciones eticistas y moralistas, muy vinculadas a influencias religiosas, puede explicarse la punición de las conductas relacionadas con el suicidio. Si la función del Derecho penal es tutelar la vida constitucionalmente reconocida, y ésta es precisamente la libremente deseada por su titular, cuando este deseo no exista, sino que sea contrario, el Derecho penal no puede intervenir. Desde este punto de vista, se ha de afirmar que existe una contradicción entre las valoraciones constitucionales y las del artículo 143 del Código Penal.

Podrá contraargumentarse que la intervención penal resulta necesaria para tutelar la vida de las personas que no se encuentran con capacidad real de decidir



Dos de los encausados con Luis Montes, presidente de DMD federal (Foto: Vanessa Pi)

libremente; que puede haber suplantaciones de voluntad, que la cooperación al suicidio puede esconder acciones llevadas a cabo sobre personas débiles mental o hasta físicamente a las que se impone la voluntad de quien aparece como cooperador. Pero éstos no son casos a los que deba aplicarse la cooperación al suicidio, que requiere que estemos ante una decisión libre: son supuestos de homicidio o asesinato. Y nada tienen que ver con los casos que han dado lugar a las recientes condenas.

Políticos maniatados por un tabú

Lo que ahora se pone de relieve es la imperiosa y urgente necesidad de abrir un debate político sobre el reconocimiento de la capacidad de los ciudadanos a decidir sobre nosotros mismos. El miedo al tabú, detrás del que se viene escondiendo la clase política —que va muy por detrás del debate social— para no afrontar una cuestión que afecta a nuestra propia identidad, no puede justificar ni excusar no afrontar la paradoja de que el Estado democrático tiene como fundamento precisamente la afirmación de la libertad y ésta la capacidad de la persona para decidir sobre las cuestiones que le implican. Y nada implica más a una persona que decidir sobre su vida.

La afirmación de que la vida es un derecho dependiente de la voluntad de su titular no significa que no exista una valoración positiva de aquélla con inde-

La clase política va por detrás del debate social y se esconde por el miedo al tabú para no afrontar una cuestión que afecta a todos

pendencia de ésta. El ordenamiento constitucional no es neutral: la vida es un valor, la muerte no. Por ello, no sólo es lógico, sino absolutamente consustancial a los valores que inspiran nuestro ordenamiento jurídico que el Derecho no sea neutral ante la vida o la muerte, y que prevea medidas tendentes a que el ciudadano que se encuentre en cualquier trance desee la continuidad de su vida. Y sólo cuando pueda asegurarse su voluntad contraria, levante la tutela que le dispensa. Pero, desde luego, eso no autoriza al Estado democrático a imponer la obligación de vivir y de sufrir dolor. No le autoriza a impedir que quien quiere evitarse esa situación pueda hacerlo con la dignidad que comporta recibir la ayuda necesaria; que pueda hacerlo, en suma, con la dignidad que comporta la categoría de persona. No puede hacerlo, al menos, sin negar su propia esencia, porque son esa categoría y esa dignidad las que fundamentan el Estado democrático. Sin ellas, éste no tiene sentido. ■

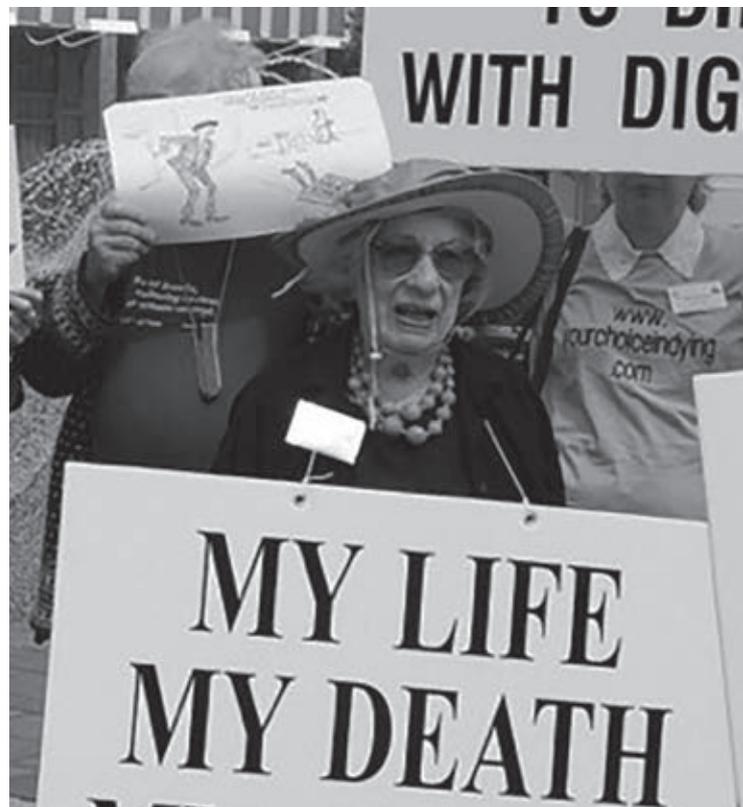
La violencia penal contra la libertad de morir

Fernando Pedrós

En ningún momento creí que ninguno de los compañeros de DMD fueran dos de ellos cómplices de un suicidio ni tampoco que el tercero hubiera participado en tentativa de suicidio. Hoy la lectura que he podido hacer del artículo del profesor Carbonell –que se publica en estas páginas- afianza y avala mi percepción subjetiva.

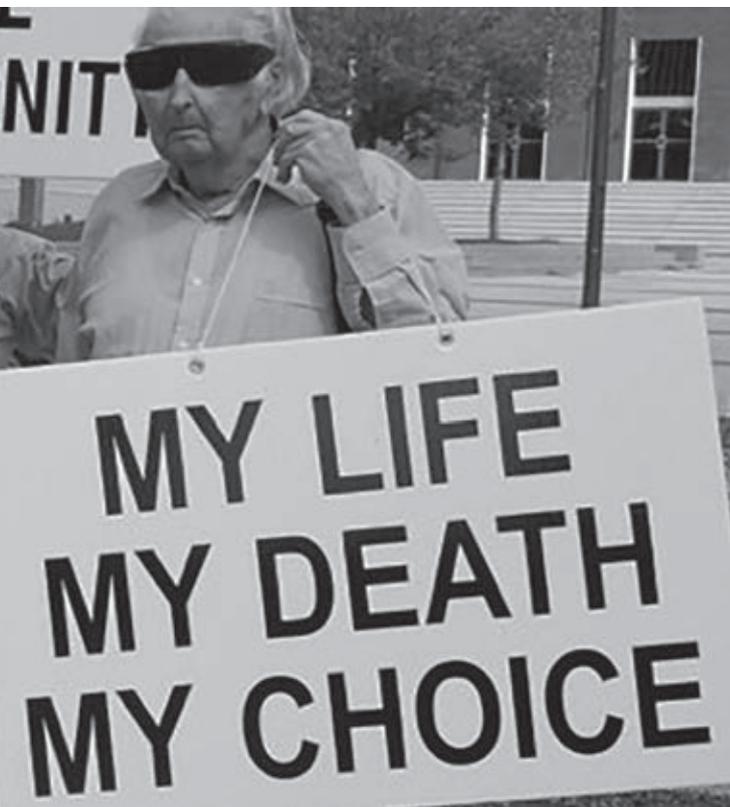
El derecho a morir

Con la sentencia en la mano juntamente con otras dos sentencias de juicios ocurridos en las anteriores semanas se puede prever la postura que quiere mantener la administración de Justicia por más que la gran mayoría de la población española está en contra de tal norma y reclama al Congreso la legalización de las conductas eutanásicas, postura que avalan en sus programas electorales la mayoría de partidos políticos. La expresión ‘derecho a morir’ apareció por vez primera en una ‘Declaración de los derechos del enfermo’ de la Asociación de los Hospitales Americanos (1973). Han pasado 43 años desde que saltase oficialmente la primera chispa de conciencia del derecho del enfermo a pedir ayuda para morir y todavía en España el poder legislativo está ajeno a la autonomía del enfermo y solo se tiene en cuenta y valora el fenó-



La expresión ‘derecho a morir’ apareció por vez primera en una ‘Declaración de los derechos del enfermo’ de la Asociación de los Hospitales Americanos (1973)

meno biológico de la vida y no la verdadera dignidad del enfermo. Todo a pesar de que no faltan trabajos de expertos que científicamente reclaman la autonomía del enfermo, de acuerdo con la Constitución, y se han producido cambios legislativos en diversos Estados de nuestra área occidental... ¡A que más hay que esperar! Por ejemplo, la reciente ley de Quebec (junio 2014) habla de la ayuda al enfermo que solicita la eutanasia. Ya no manda la actitud policial y sancionadora de atrapar al médico que ayuda a morir a un enfermo. Para los poderes públicos de Quebec se trata de respetar al paciente, hacer una nueva lectura



de la eutanasia como una petición pensada y decidida por una persona que goza de autonomía y ayudarle en el último trance. En España, sin embargo, seguimos con una actitud represiva de prohibición, de amputar la autonomía del paciente en la última fase de su vida, y esto a pesar de que la comunidad de Andalucía dio un paso significativo al tratar el proceso de morir y la muerte en una ley que ha sido seguida por otras comunidades. Pero estas leyes no han podido llegar a tratar legalmente la última decisión del enfermo puesto que existe la norma penal del Código Penal (CP). Con suerte en los últimos meses bastantes parlamentos autonómicos han urgido al ejecutivo y al Congreso a abordar la cuestión eutanásica. No sabemos por el momento el interés y compromiso que puedan tener los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), todos sin excepción, que hasta el momento no han tenido la sensibilidad política suficiente para atender las inquietudes del ciudadano en la fase más seria y comprometida, por definitiva, de su vida.

Parece ser que políticos y magistrados prefieren continuar con el prohibicionismo del CP más que fijarse en las libertades del ciudadano. Pero lo que me sorprende y quiero dejar patente no es meramente la fuerza

Tanto políticos como jueces se esfuerzan por mantener el prohibicionismo de la eutanasia en el Código Penal

del 'no' del CP a la libre disponibilidad de la vida que debiera tener el enfermo, sino la violencia penal que envuelve esta negativa y que se ejerce sobre el enfermo, el médico que pretende ayudar y sobre la sociedad. Lo que me deja tremendamente desconcertado es que haya leyes, el Código Penal, que actúen en nuestra sociedad con tal violencia penal en contra de la libertad en el morir, y para colmo que haya políticos que no lo adviertan y tribunales –incluido el Tribunal Constitucional (TC)- que lo pasen por alto.

Si hasta ahora mi indignación -por no decir exasperación- y mi crítica iban contra los partidos políticos y parlamentarios por desentenderse en su labor parlamentaria de las preocupaciones y urgencias de los ciudadanos y sobre todo de los más necesitados y desfavorecidos, ahora resulta que la crítica hay que redoblarla pues a los políticos se unen ahora algunos administradores de justicia. Jueces que en lugar de hacer justicia aplican a pelo la ley, y en ocasiones la sentencia que firman solo se queda en una fallida y a veces inhumana aplicación. Está visto que el prejuicio ideológico nubla y ofusca la interpretación de los términos jurídicos.

Violencia institucional...

En pocas semanas ha habido tres sentencias contra conductas eutanásicas que han dejado bien patente a la opinión de los ciudadanos que el art. 143 del Código Penal, que sanciona con cárcel a quien ayuda a morir con una muerte voluntaria, encierra una fuerte dosis de violencia penal -aparte otras facetas de violencia grave que son consecuencia de este texto legal-, que ni los legisladores ni los jueces perciben o no quieren tener en cuenta. Es una violencia no solo por la sanción de años de cárcel que impone para el que asiste al suicida o le provoca la muerte a su petición, sino, y sobre todo, por establecer una fuerte barrera de contención para que el deseo de morir del enfermo en situación severa no pueda ser libre y ejercer su derecho y porque a su vez con la prohibición le condena a vivir contra su voluntad y en constante sufrimiento. A esta violencia hay que denominarla violencia penal que es un estilo de violencia que, además de ser institucional –nacida de una institución que debiera ser democrática y conforme a derecho- por desgracia llega a ser estructural.

Que un gobierno democrático pueda ejercer actos de violencia institucional es una antinomia con lo que en teoría debiera ser un Estado democrático de derecho, aunque puede acontecer que estos actos violentos sean coyunturales. En ocasiones nos tropezamos con que, por ejemplo, la policía se extralimita en una carga contra una manifestación, pero estos hechos, contrarios al principio de no-violencia, son de carácter pasajero, coyuntural. Pero si estos actos de violencia institucional fueran en la práctica validados por razón de su eficacia, se extendieran a otros campos y ocurrirían con cierta frecuencia, dicha violencia iría penetrando en las fibras de la institución por su conveniencia práctica y se convertiría en estructural y lo que es peor adquiriría carta de legitimidad. Si esta situación, caso de ocurrir, es ciertamente grave, todavía es, en mi opinión, más grave que el artículo 143 del Código Penal establezca como norma legítima una violencia penal de carácter institucional con validez y legitimidad pues el año 1995 pasó dicha norma por una reforma en el Congreso y perdura, y sigue en vigor en los tribunales como se ha visto en las tres sentencias aludidas.

... de raíz teocrática

Si buscamos el porqué de estas violencias estructurales se puede decir que las acciones de violencia de un régimen pueden deberse a un talante totalitario, dictatorial. Algo sabemos quienes vivimos en tiempos del franquismo en sus diversas fases de dictadura. Por razón de fechas -40 años después- alguien dirá que este no es el caso, pero no hay que olvidar que la violencia del art. 143 viene a ser copia casi exacta del art. 409 del CP de la dictadura franquista y que el totalitarismo del caudillaje político de aquellos tiempos tenía una fuerte connotación de nacionalcatolicismo y esta marca no la ha perdido el actual artículo 143 del CP. En una palabra, que tal violencia penal es heredada y tiene un claro carácter totalitario-teocrático.

El art. 143 del CP es copia casi exacta del art. 409 del Código Penal del tiempo de la dictadura nacionalcatólica del franquismo

Sostener que el artículo 143 CP en cuestión tiene un talante autoritario-teocrático no dice que sea un mandamiento más de la ley de dios o que la autoridad que la impone y la administración de justicia tengan una procedencia teocrática; más bien se debe a que el Derecho ha asimilado una norma de moral teocrática y que, aunque no la considere sagrada, el legislador no la ha liberado de vestigios religiosos para que legítimamente pueda vincular a los miembros de una sociedad secularizada.

La transición debiera de golpe o por etapas haber reconocido la autonomía del enfermo severo para disponer de su vida

El artículo tiene, pues, una violencia penal que es estructural por cuanto al homologar la eutanasia con el homicidio el Derecho la tipifica como delito. Pero esta estructura delictiva que le proporciona solamente puede interpretarse desde la presunta verdad católica de que la vida ha sido creada por dios y le pertenece solo a él y, por tanto, es sagrada e indisponible para el hombre que la vive. Esta interpretación político-religiosa no extrañaría en cierta manera al leer el Código en 1868 -año de su legislación-, y es natural que un Estado de corte dictatorial como el franquista la mantuviera por su maridaje ideológico con el catolicismo integrista durante 40 años. Pero era de esperar que con la transición política y con el texto de la Constitución como ley-marco -que devuelve la plena autonomía al ciudadano librándolo al menos teóricamente a nivel de ciudadanía de la heteronomía de la dependencia que marca la religión- conforme se desarrollase un Estado democrático tal violencia penal desapareciera bien de golpe o quizás de manera evolutiva. Pero no, continúa tal como se heredó (con la coartada argumental de que la eutanasia es un homicidio), a pesar de que la reforma del CP de 1995 -a bastantes años del arranque de la transición y con gobierno socialista- suavizara las penas del artículo, pero manteniendo su violencia estructural. En las dos legislaturas de 2004 a 2011 hubo unas nueve iniciativas o propuestas de reforma del art. 143 en el Congreso, incluso una de las propuestas venía a contener un proyecto de texto legalizador de las conductas eutanásicas. Como quien proponía era un grupo minoritario de izquierdas, tanto PP y PSOE dieron capotazo a tales propuestas. Había habido en este tiempo ampliación de libertades civiles (forma de vida de parejas homosexuales, interrupción del embarazo, etc.), pero a las conductas eutanásicas se las siguió reprimiendo bajo la figura delictiva del homicidio.

Talante religioso, talante político

A todo ello solo se le puede llamar dejación de obligaciones parlamentarias, prescindir del deber de representación de la gran mayoría de la población, falta de preocupación por liberar a la sociedad de la represión y abrazar y mantener sin reparo un mandamiento de la cultura nacionalcatólica heredada sin crítica alguna. Y el talante político heredado perdura y reprime: la violencia institucional está en que las instituciones oficiales -entre ellas los tres poderes públicos- consideran que la defensa de la vida ha de pasar por encima de la autonomía de la persona ante su muerte. Se olvida en la

práctica que los derechos y libertades del ciudadano no tienen nada que ver con las creencias religiosas y que, al no discriminar libertades y creencias confesionales en la legislación y en la administración de justicia, se fomenta la confusión y queda enterrada la autonomía del ciudadano en el proceso de morir.

Alguien puede pensar que el análisis anterior acerca de la permanencia del nacionalcatolicismo en el trasfondo del art. 143 CP es fácil de enunciar, pero difícil de justificar. En primer lugar hay que decir que es absolutamente contrario a la esencia del Estado democrático anular, aunque sea en una fase de la vida, la autonomía del ciudadano si este con sus actos no daña los derechos y libertades de sus iguales y, por otra parte, es de imposible comprensión y es contradictorio que la ayuda que se pueda prestar a un enfermo para morir -si este se lo pide- pueda ser un homicidio cuando la antijuridicidad de este delito es que violenta la voluntad del otro arrebatándole la vida que quiere vivir. No nos olvidemos, además, de que muchas veces acusamos a los médicos por sus actitudes paternalistas con el enfermo, pero no advertimos que a veces sufrimos un Estado no menos paternalista. Así en un contexto político paternalista los poderes públicos se preocupan en proteger un bien jurídico (en nuestro caso la vida) en contra de la libertad de un ciudadano cuando este con su comportamiento no lesiona ni libertades ni derechos de los demás. El Estado cual padre de familia, situado en el máximo nivel de la administración de la familia social, considera la vida como bien sagrado fuera del alcance de la libertad de los hombres, tal como lo predica la religión occidental. Este estilo de Estado no siente vergüenza por decirse democrático y a la par estar relegando al 'demos' (la ciudadanía) a una minoría de edad ridiculizando su libertad de autodeterminación y sin respetar la libertad de conciencia. Es, en pocas palabras, un Estado que sigue el modelo del padre de familia que es el mismo paradigma que estructura las religiones cristianas que impregnan nuestra cultura. Es el Estado administrado por políticos que, en lugar de proteger derechos y libertades, actúan, gobiernan y legislan, por más que se digan de izquierda y de progreso, al estilo del prudente padre de familia que atiende con cuidado de sus pequeños. Así el paternalismo se convierte en violencia contra el ciudadano.

 **El Estado supo reconocer los derechos de las parejas homosexuales que habían estado pisoteados anteriormente por la ley de vagos y maleantes**

 **Excesiva carga de violencia: cultural, jurídica, penal, contra el sentido común y el patrimonio universal de los valores constitucionales...**

Homosexuales... 'rufianes y proxenetas'

Fue violencia institucional el trato penal que dio el régimen franquista a los homosexuales que durante muchos años vivieron torpedeados por la violencia de la ley de vagos y maleantes que los ponía al mismo nivel de "rufianes y proxenetas". La transición a un Estado democrático los ha liberado y reconocido sus derechos ciudadanos. Sin embargo, esta liberación todavía no ha llegado al grupo de ciudadanos, muy vulnerables por la enfermedad en estado severo, que sigue siendo invisible para la política y la justicia, y no son atendidos democráticamente a pesar de que vivimos en un Estado democrático de derecho. Llegó la reforma de 1995 y tras 17 años de experiencia constitucional el art. 143 perduró en el CP. Ha llegado recientemente la administración de justicia y por tres veces casi seguidas -tal como queda constancia en las sentencias- se sigue violentando a los enfermos y con la excusa y coartada argumental del homicidio se sigue coartando a los enfermos y castigando con cárcel a quienes pretendan ayudarles. Al parecer no importa al político, al parlamentario, al magistrado si el Estado se carga la libertad de conciencia, la autonomía del ciudadano y la pluralidad de la sociedad; la realidad fáctica es que perdura la norma de dudosa validez constitucional y no sabemos por cuanto tiempo la violencia cultural nacionalcatólica. Violencia cultural, que lleva consigo violencia jurídica -sosteniendo la falsedad de que la eutanasia es homicidio-; violencia penal -quien ayude al suicidio estará penado y quien provoque la muerte-; violencia contra los valores constitucionales -derechos de libertad personal, de libre desarrollo de la personalidad, etc.- sin que puedan traslucirse en el tiempo de la muerte; violencia contra la solidaridad de quien ayuda al ciudadano y se le acusa al menos de complicidad.

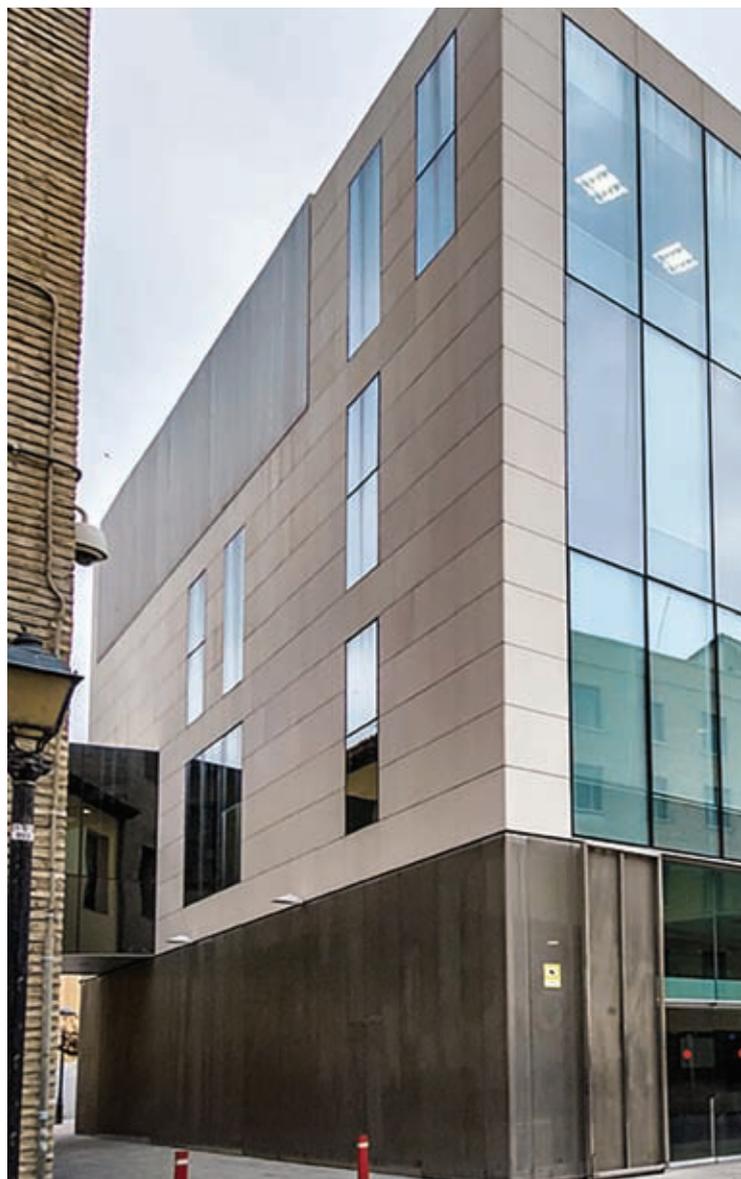
Ante tal abanico de violencias que se despliega en la lucha contra la libertad de las conductas eutanásicas ningún partido se ha movido para el cambio, ningún partido ha recurrido ante el TC poniendo en duda la validez de la norma. Ningún juez ha acudido al TC para una determinación de la legitimidad de tal artículo cuando se ha enfrentado a su aplicación. El panorama general de las instituciones es bastante desalentador por tanta insensibilidad e inoperancia. Habrá que seguir luchando ya que frente a la violencia solo cabe tolerancia cero. ■

“El sábado fue hecho para el hombre, no el hombre para el sábado”

Lucas 2:27

La Audiencia de Zaragoza abrió la veda

Fernando Soler



El pasado mes de abril, la sección sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza dictó sentencia condenatoria contra Ignacio Sánchez Olaso por haber ayudado a morir a su madre, Isabel. La sentencia puso fin a la extendida creencia de que el artículo 143 del Código Penal era sólo una concesión a los elementos más fundamentalistas de la sociedad y no constituía ninguna amenaza real.

La sentencia de Zaragoza acabó con la idea de que el artículo 143 del Código Penal no constituía una amenaza real

La apelación al principio de oportunidad

Los más optimistas argumentaban que el 143 nunca se haría efectivo, debido a la aplicación *del principio*



Quienes temieron acometer la despenalización que reclamaban juristas y bioéticos, se escudaron en la falta de condenas para justificar el timorato abordaje

de oportunidad que permite al titular de la acción penal, el fiscal, renunciar a la persecución de un delito por razones de política procesal, como para evitar la sobrecarga de juzgados y tribunales con asuntos de escasa relevancia. O bien por razones de política criminal, cuando no se percibe amenaza social por determinadas conductas que, aun estando contempladas como delictivas en las leyes, no tienen la misma consideración social.

No resultaría oportuno perseguir este tipo de conductas porque no serviría a la causa de la justicia dado que la sociedad no las considera reprobables y porque consumiría recursos a la investigación y procesamiento de otras que sí merecen la consideración social de delitos e, incluso, provocan escándalo social.

De los antecedentes tranquilizadores a la coartada política

Es cierto que había algunos ejemplos prácticos que hacían sostenible el argumento. Casos con repercu-

sión mediática como el suicidio de Ramón Sampederro, a escala más local, el del enfermero Jorge León en Valladolid, habían demostrado el escaso interés del ministerio fiscal en la investigación, a pesar de ser evidente la existencia de una ayuda necesaria en ambos casos. Sin ella no habría podido llevarse a cabo la muerte, dada la inmovilidad a que estaban condenados. En los dos casos se produjo el sobreseimiento de la causa alegando la imposibilidad de determinar el autor o autores materiales.

El argumento del principio de oportunidad parecía tan sólido que, de hecho, actuaba como coartada para justificar el mantenimiento de la penalización para las conductas de colaboración al suicidio, incluso en las condiciones de sufrimiento descritas en el apartado 4 del artículo 143, que deberían haber servido como causa de justificación. Quienes no tuvieron el valor de acometer la despenalización que reclamaba lo más respetable de la opinión jurídica y bioética, podían así escudarse en la inexistencia de condenas en aplicación de su timorato abordaje.



Amenazador ingreso del antiguo palacio de la Audiencia

Es difícil ver como un bien jurídicamente protegible una vida que sólo comporta sufrimiento a su titular

Sería el momento de preguntar al entonces ministro Belloch y a sus asesores cómo se posicionan ante lo que parece ser la apertura de la veda sobre esta clase de comportamientos altruistas que, gracias a ellos, mantienen la consideración de delictivos y punibles. No es que sea esperable una rectificación o una auto-crítica seria; es simple curiosidad por cómo enfrentan sus contradicciones. Aunque, a decir verdad, parece que están tan acostumbrados a ellas que no son capaces ya de reconocerlas siquiera. Allá cada cual.

Las lecciones de Zaragoza

La sentencia de la Audiencia de Zaragoza es, en términos de sentido común, un contradiós. Sabido es que la argumentación y la lógica jurídica no siempre se ajustan a lo que se entiende como sentido común. Desde el punto de vista de los ciudadanos de a pie, esos que constituimos el "pueblo soberano", hay serias dificultades para ver como necesaria –menos aún, justa– la sentencia de Zaragoza.

Podemos entender que el cometido de jueces y tribunales sea aplicar la ley y que de ello no siempre se sigue hacer justicia. Pero también intuimos que las leyes, especialmente las penales, y los órganos que las aplican, no deberían entrar a perseguir conductas individuales salvo que afecten o pongan en riesgo ciertos bienes jurídicos de terceros.

Desde luego, es difícil ver como un bien jurídicamente protegible una vida que sólo comporta sufrimiento a su titular; una vida de la que quiere desprenderse para dejar de sufrir y, más inaceptable aún que tal defensa

deba llegar a castigar con penas privativas de libertad a quien movido por el amor ayuda a lograr esa muerte liberadora. Una motivación que reconoce la sentencia a alguien a quien, sin embargo, condena.

Resulta incomprensible condenar a alguien por una conducta que el tribunal describe, sin admitirlo expresamente, en términos de ejemplaridad. Adolece de una falta de lógica interna que resulta muy difícilmente justificable. Porque no es cierto que los jueces no tengan más remedio que aplicar literalmente las leyes. El ordenamiento y la ley procesal reconocen a jueces y fiscales un suficiente margen de discrecionalidad. Desde no perseguir un delito cuando la percepción social no lo reclama, hasta valorar los elementos concurrentes de forma acorde con la interpretación sistemática de la Constitución. En las conductas de ayuda a disponer de la propia vida, los únicos requisitos que no pueden faltar para considerar que la

Constitución ampara dicha conducta son la libertad de quien muere y la motivación altruista de quien ayuda. Como ocurre en este caso.

La responsabilidad de los forenses

Pero antes aún que las consideraciones de constitucionalidad, el mínimo requisito exigible es una adecuada tipificación de la conducta, cosa que no ha hecho la Audiencia de Zaragoza. La sentencia ha aplicado el tipo penal de la ayuda ejecutiva al suicidio prevista en el apartado 3 del artículo 143, en lugar del apartado 4 que hubiera correspondido a las circunstancias vitales de la fallecida que la sentencia recoge. Sin embargo, el tribunal rechaza aplicar el párrafo 4, una nueva figura que enlaza con la llamada "muerte digna" o la eutanasia y que no es objeto de examen en este proceso pues el hecho enjuiciado ahora queda al margen de ella. Los magistrados se contentan aquí con explicar (describir) su decisión pero ni remotamente en justificarla. A no ser que consideren una justificación decir que era capaz de desempeñar sus labores de ama de casa. Eso demuestra, como mucho, que no se estaba muriendo, no que no tuviera un sufrimiento inaceptable.

Incluso con un informe pericial forense tan erróneo como el que se emitió en este proceso, no resulta difícil comprender que una persona que ha permanecido recluida en su domicilio durante diez años por miedo, en especial a los médicos; sin salir ni para asistir al entierro de otro de sus hijos; y que tiene que dormir en una butaca por su dolor de espalda, está presa de un sufrimiento psíquico capaz de hacerle la vida inaceptable, como ella misma declaraba. Una situación que encaja punto por punto con la previsión del apartado 4 del 143: "en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar".

Ha sido el informe forense minusvalorando la situación vital de la fallecida y reduciéndola a unas pequeñas úlceras en las piernas, unas dolencias menores, lo que ha llevado a este resultado. Desde luego es inaceptable la facilidad con que los forenses se han erigido en jueces del sufrimiento ajeno. Pero también lo es la ligereza del tribunal en su interpretación del tipo penal. La norma no exige que el sufrimiento sea imposible de soportar. Sólo que sea difícil hacerlo.

Y en cuanto al carácter permanente, dada la naturaleza del trastorno no parece razonable considerarlo transitorio. Desde luego no es válido el argumento de que los males de Isabel eran tributarios de tratamiento paliativo, como admite el tribunal de la mano del informe forense. Como muy bien ha recordado recientemente el Tribunal Supremo de Canadá, el carácter incurable de una enfermedad se da también cuando el tratamiento posible no es aceptable para el enfermo. Eso exactamente ocurría en el caso de Isabel. Es

legítimo preguntarse por qué si esta lectura desde el sentido común no estaba vedada a los magistrados ¿por qué entonces descartan aplicar el tipo atenuado del 143.4? A la vista de lo actuado, no es descartable que el tribunal quisiera eludir un debate, el de la eutanasia, que describe como "controvertido" en la sentencia.

Se condena una conducta que la sentencia describe como ejemplar

Pero, en fin, con la participación de los forenses o sin ella, también resulta incomprensible para la inmensa mayoría de la población —a quienes leyes y tribunales deben servir— que se emita una sentencia condenatoria a pesar de considerar el tribunal que el acusado actuó "por el cariño y sumisión que tenía hacia su madre", "le dijo a Isabel que era la mejor madre del mundo y que la quería mucho", "permaneció el resto de la noche velando el cadáver de su madre", que en todo momento actuó movido por "el sentimiento de cariño y respeto" a su madre constituyendo su acción "casi un acto de amor" y de reconocer que la instrucción de la causa "pudo producirse porque el procesado no pretendió ocultar lo ocurrido y desde un primer momento confesó los hechos".

El informe forense erróneo ha llevado a la condena

Castigar una conducta que merece tal consideración lleva a pensar que los magistrados han considerado la obediencia al Legislativo como el objetivo y no el límite de su acción. ¿Habrán que recordarles a jueces, magistrados y fiscales que su deber es para con el hombre y no con el sábado? ■





Catalunya hacia la despenalización

(Una crónica de urgencia)

Xavier Gol
DMD-Catalunya

DMD-Catalunya se ha reunido recientemente con todos los grupos del Parlament. Uno de los puntos a debate ha sido la despenalización de la eutanasia y la ayuda al suicidio.

Fruto de estas reuniones, se ha logrado una comparecencia ante la Comisión de Justicia del Parlament que ha tenido lugar este 23 de Junio. En ella, Isabel Alonso, presidenta de DMD-Catalunya y José María Mena, ex-fiscal jefe del Consejo Superior de Justicia de Catalunya han defendido nuestras propuestas ante los representantes de todos los partidos.

Isabel Alonso ha rebatido algunos de los principales argumentos desarrollados en debates anteriores contra la despenalización: experiencia y tendencia en otros países, opinión pública, injerencia de la jerarquía católica, los cuidados paliativos como excusa

“El Parlament de Catalunya, dispuesto a la derogación del artículo 143 del CP”

contra la eutanasia, o el tópico “...si, total, el 143.4 no se aplica nunca”, que tan falso se acaba de demostrar en el juicio de Avilés. También ha aportado datos a partir de nuestra experiencia en atención personalizada

Finalmente ha solicitado que el Parlament de Catalunya manifieste su voluntad de que se proceda a la derogación de las normas que penalizan la eutanasia o la ayuda al suicidio. Esto puede concretarse en la presentación de una Proposición de Ley a la Mesa del Congreso para modificar el artículo 143.4 del Código Penal.

José María Mena ha apoyado con su prestigio y sus profundos conocimientos jurídicos los objetivos de DMD, y ha abierto una interesante perspectiva de modificación y desarrollo de la ley de Catalunya 21/2000 de los derechos del paciente. Con dicha modificación se podría a la vez hacer frente a la reaccionaria modificación de la ley 41/2002 realizada por el PP, y establecer de facto la eutanasia y la ayuda al suicidio como un derecho regulado por la ley autonómica. Esperamos poder desarrollar próximamente esta propuesta.

En el turno de intervenciones, **Ciutadans** ha defendido que el respeto a la libertad y la autonomía debe mantenerse en todo momento; que nuestra vida es nuestra, ni de Dios ni del Estado, y que hay que acabar con la actual inseguridad jurídica para los ciudadanos y los profesionales. Está de acuerdo en llevar al Congreso la modificación del Código Penal además de abordar el tema desde Catalunya.

El **PSC** advierte que en este tema la sociedad va muy por delante de los partidos y ha denunciado los efectos de la desigualdad (los que tienen dinero pueden ir a Suiza a morir). Apoyan llevar al Congreso la modificación del Código Penal y están abiertos a las propuestas de DMD.

**Catalunya
Si Que Es**

Pot, desde el primer momento y siguiendo la trayectoria histórica de IC-EV ha dado pleno apoyo a todas las propuestas de DMD al tiempo que denuncia los recortes a paliativos y el incumplimiento de leyes aprobadas.

En **Junts pel Sí** conviven ER, que desde siempre ha apoyado la despenalización, y CDC que tiende a dejar libertad de voto en estos temas. Inmersos en el proceso soberanista, la coalición no es partidaria de “pedir permiso” al Congreso, pero no obstaculizarían esta iniciativa.

PP i la CUP no pudieron asistir a la Comisión.

Esperamos que el próximo capítulo sea el debate y posicionamiento del pleno del Parlament. ■

DMD Madrid promueve el Manifiesto "Juristas por la disponibilidad de la vida"

Redacción DMD



Recientemente, alguien con conocimiento de causa definió la situación del dispositivo penal en nuestro país de una forma certera: pensado para "robagalinas". Expresiva descripción que coincide con la impresión muy general de que el dedo de la ley señala amenazante sólo a los más débiles. Desde luego es fácil encontrar en el Código Penal (C.P) claros rasgos de cuando la función declarada de las leyes era proteger a quienes detentaban la moral pública –la aristocracia civil y religiosa– del resto de la población, a la que se tenía por súbdita.

Los recientes autos de Zaragoza y Avilés evidencian, por defecto, la importancia de la argumentación jurídica al dictar sentencia

También es cierto y no puede perderse de vista el papel que juegan en el resultado final quienes están encargados no tanto de hacer justicia cuanto de aplicar la ley. Tal y como Atienza, Juanatey y el propio Fuller nos enseñan en estas mismas páginas, aplicando el mismo precepto legal cinco jueces pueden encontrar argumentos para defender cinco sentencias diferentes. Desde luego, no todas cumplen con la justicia. Las recientes sentencias de Zaragoza y Avilés evidencian, por defecto, la importancia de la argumentación jurídica a la hora de dictar sentencias, máxime si –contra la opinión mayoritaria de la población– son condenatorias. Instructivo también el contraste de estas sentencias dictadas por jueces y magistrados con la exculpación por un jurado popular del hombre que, cumpliendo la voluntad de su esposa, le disparó un tiro mientras dormía y luego intentó hacer lo propio consigo mismo, a resultas de lo cual quedó con una ceguera total permanente por la voladura de ambos

globos oculares. Poco importa que el argumento del jurado fuera haber actuado bajo enajenación mental; lo que importa es la calificación de asesinato y la petición de 14 años y medio de cárcel que, a juicio del fiscal, merecía el hecho.

Como había ocurrido hasta ahora con el artículo 143, los jueces sólo pueden impartir justicia no aplicando algunas normas legales

Cada cual tiene su responsabilidad y, desde luego, la incorrecta actuación de determinados jueces y fiscales no puede minusvalorarse pero menos aún puede olvidarse que con normas legales injustas, los jueces solo pueden impartir justicia no aplicándolas. Es lo que había ocurrido hasta ahora con el artículo 143 del C.P. que prohíbe y castiga, por atavismos de moral religiosa, conductas libres que sólo afectan a quienes las realizan. Y eso que hace más de un siglo de que Stuart Mill estableciera el principio ético-jurídico de que la única justificación para que un Estado intervenga penalmente contra un ciudadano libre es evitar que dañe a otros (harm to other).

Nuestro C.P. sigue castigando –y ya no teóricamente sino de manera muy real– la disposición de la propia vida. Y lo hace de un modo especialmente hipócrita y sibilino, castigando no la conducta en sí misma –el suicidio–, ni siquiera cuando queda en mera tentativa, sino la ayuda prestada altruistamente para garantizar que esa voluntad pueda cumplirse de una forma pacífica y segura. Resulta obvio que la intención del artículo 143 del C.P. no es la impensable evitación de suicidios, sino el castigo a quienes, aun por las más elevadas motivaciones –véase la sentencia de la Audiencia de Zaragoza–, osen colaborar a que se lleve a cabo en condiciones de humanidad.

Es curiosa la coincidencia entre el PSOE del C.P. de 1995 y el Gallardón mucho más reciente que, cantando las alabanzas de su frustrada contrarreforma de la Ley del aborto, se ufanaba de que ninguna mujer sería ya condenada por abortar, pues el aborto había dejado de ser un delito. A quien se disponía a castigar duramente era a los profesionales que ayudasen a que el aborto se realizase en condiciones de seguridad.

Es evidente que una mala ley no se convierte en buena, ni siquiera en inofensiva, porque jueces y fiscales la ignoren durante décadas. Las condenas recientes por colaboración al suicidio han venido a demostrar dramáticamente lo que, desde el propio ámbito jurídi-

co, se venía denunciando hace años: que el artículo 143 del C.P. debería ser derogado por inconstitucional.

En 1991, el **Grupo de Estudios de Política Criminal (GEPC)**, constituido por Catedráticos y Profesores Universitarios, Jueces, Magistrados y Fiscales, hizo público su primer MANIFIESTO EN FAVOR DE LA DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA. Su reivindicación partía de la certeza de que *"una interpretación integradora de vida y libertad y, por consiguiente, una interpretación del artículo 15 (C.E.) a la luz del libre desarrollo de la personalidad obliga a considerar que la vida impuesta contra la voluntad de su titular no puede merecer en todo caso la consideración de bien jurídico protegido"*.

Al Manifiesto, que pretendía influir en la elaboración de la reforma del C.P. que culminaría en 1995, se adhirieron entonces las organizaciones profesionales **"Jueces para la Democracia"** y **"Unión Progresista de Fiscales"**, demostrando que ni todos los jueces ni todos los fiscales comparten, respecto a las conductas eutanásicas, los criterios aplicados recientemente en las sentencias comentadas.

Desde DMD-Madrid, en colaboración con el GEPC y previamente a las elecciones legislativas del pasado diciembre, elaboramos un nuevo MANIFIESTO denominado **"Juristas por la disponibilidad de la vida"** reclamando a los parlamentarios y parlamentarias en ciernes el inicio del debate eutanásico. La frustrada Legislatura impidió el objetivo previsto pero las nuevas elecciones generales del 26-J ofrecen una nueva oportunidad con la adhesión al Manifiesto de los dos colectivos: Jueces para la Democracia y Unión progresista de Fiscales que suscribieron en su momento el primer posicionamiento público a favor de la eutanasia desde un colectivo jurídico.

La vida impuesta contra la voluntad de su titular no puede merecer la consideración de un bien protegido jurídicamente

Una vez constituido el Parlamento, presentaremos a la opinión pública y a los grupos parlamentarios el documento y las adhesiones al mismo, llevando al ánimo de sus señorías la responsabilidad que les corresponde de legislar de acuerdo con la voluntad popular reiteradamente expresada respecto de las decisiones libres sobre la propia existencia. El documento, dirigido a juristas de todos los ámbitos, no sólo penalistas, se encuentra disponible para su firma en <https://juristasporlaeutanasia.org/> ■

Quienes, desde el mundo del derecho, suscribimos este documento, compartimos la voluntad de contribuir a que el próximo Parlamento aborde decididamente el cambio que nuestra sociedad demanda respecto del tratamiento jurídico actual de la disposición de la propia vida y, muy especialmente, en lo que respecta a la punibilidad de la intervención de terceros. A los futuros parlamentarios y parlamentarias, nos dirigimos:

Los cambios introducidos en nuestro ordenamiento en los últimos años, muy especialmente por la ley 41/2002, supusieron en su momento un avance importante al acotar el deber de tratamiento médico, supeditándolo a la voluntad autónoma del paciente y no a las posibilidades técnicas de mantener la vida. En este sentido, expresamos nuestra honda preocupación por la reciente modificación que la disposición final segunda de la ley 26/2015 ha hecho del consentimiento por representación, hasta el punto de vaciarlo de contenido real.

En todo caso, y a pesar de las leyes autonómicas denominadas “de muerte digna”, permanece fuera del ámbito de libre decisión personal la obtención de ayuda experta para finalizar la propia vida de un modo seguro, pacífico e indoloro cuando, a criterio del interesado, la vida que resta no merece ser vivida.

Castigar con penas privativas de libertad a quienes presten una ayuda benefactora solicitada libre, seria y reiteradamente por una persona que se encuentra en la lamentable situación que describe el artículo 143.4 del vigente Código Penal, so pretexto de la protección jurídica de un supuesto bien –una vida desprovista de dignidad que rechaza su titular–, constituye una crueldad añadida al obligarle a vivir contra su voluntad, o abocarle a una muerte trágica y violenta, cosas ambas incompatibles con el sistema de valores que incorpora nuestra Constitución.

Con plena convicción, afirmamos que el artículo 15 de la Constitución Española de 1978 debe interpretarse a la luz del libre desarrollo de la personalidad y del estricto respeto a la dignidad personal que la propia Constitución reconoce como “fundamentos del orden político y la paz social”. En consecuencia, una vida impuesta a su titular no puede merecer la consideración de bien jurídico protegido. Ello crearía un “deber de vivir” en lugar del “derecho a la vida” y pone en entredicho la legalidad, tanto del rechazo a un tratamiento salvador como de la limitación terapéutica ante situaciones de carácter irreversible.

El Legislativo no puede seguir ignorando la voluntad popular soberana. Tantas veces como se le ha preguntado, la última muy recientemente, la sociedad española, sin restricción de edad, credos ni adscripción política, ha manifestado de forma abrumadoramente mayoritaria su voluntad de que se regulen legalmente las conductas eutanásicas.

Por otra parte, la experiencia acumulada en los países de nuestro entorno cultural y político que regularon las conductas eutanásicas hace un número importante de años, indica que no se ha materializado el impacto negativo sobre las poblaciones vulnerables que algunos emplean como argumento para frenar la legalización de las conductas eutanásicas.

Por todo lo expuesto, quienes firmamos este documento, solicitamos al nuevo Parlamento nacido de las próximas elecciones legislativas:

1. La despenalización de las conductas contempladas en el artículo 143.4.
2. La derogación de la disposición final segunda de la ley 26/2015.
3. La apertura de un debate parlamentario, transparente a la ciudadanía, que culmine en una ley reguladora de las conductas eutanásicas garante de la libre autonomía personal proclamada por nuestra máxima norma, al tiempo que de la obligada protección de colectivos presuntamente vulnerables. La ley incluirá una adecuada regulación del suicidio asistido.

Esperamos que el nuevo Parlamento sea, por fin, capaz de llevar a la ley las aspiraciones de más libertad y autonomía demandadas por el pueblo al que representan.

Mayo de 2016

Libres hasta el final

Un documento teatral sobre el derecho a morir con dignidad

El lunes 9 de mayo se estrenó en el salón de actos de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (RESAD), la obra de teatro "Libres hasta el final". Con idea, dramaturgia, coreografía y espacio escénico a cargo de Juan Pedro Enrile y Paz Buelta. Fue interpretada por ocho socias y dos socios de DMD que trasladaron a la escena sus vivencias en relación con muertes ocurridas en su cercanía afectiva.

Tras una idea inicial de teatro-documento de J.P. Enrile, se realizaron más de 60 entrevistas con socios y socias de las que se seleccionarían diez testimonios. Sin un texto prefijado, se fueron trabajando las experiencias personales y perfilándose sus aspectos escénicos, hasta armar la obra.



Partiendo de la evidencia de que la muerte voluntaria es un tema tabú, diez personas expertas dirigidas por profesionales del medio ponen de manifiesto que cada persona vive la muerte como vive la vida, de forma personal y por tanto diferente. Los espectadores se encuentran frente a sus propias reacciones ante los testimonios de la experiencia vivida: dolor, impotencia, miedo, serenidad, escenas divertidas, cómicas, risas, música...



La obra muestra también el estado de la cuestión política y social, llena de incertidumbres e injusticias. Diez personas comprometidas reivindicando en escena el derecho a decidir cómo y cuándo morir disponiendo de recursos para poder hacerlo con dignidad.

La obra puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=c6IC4ciT2RA> y las Instituciones interesadas en la representación de la obra pueden ponerse en contacto con **Paz Buelta: paz-teatre@hotmail.com** 639353049 o con **Juan Pedro Enrile: juanpedroenrile@gmail.com** 619919048

Laura Ferreira dos Santos y João Ribeiro Santos, fundadores del Movimiento Cívico Direito a Morrir com Dignidade de Portugal

María Garaboa y Loren Arseguet
sociactivistas DMD - Grupo Internacional

“*Todos los países que se dicen laicos y democráticos necesitan despenalizar y regular la muerte asistida*”



Laura Ferreira dos Santos

En noviembre de 2015, un grupo de personalidades de la sociedad portuguesa se reunió en Oporto y creó la asociación Movimiento Cívico Direito a Morrir com Dignidade. Como DMD, la organización, pide la despenalización de la muerte asistida. En los orígenes de esta iniciativa están Laura Ferreira dos Santos (Profesora jubilada de Filosofía en la Universidad de Minho, Braga) y João Ribeiro Santos, médico nefrólogo, que ya en 2008, había pedido la apertura de un debate sobre la eutanasia en el Colegio de Médicos de Por-

tugal, sin obtener respuesta. Ferreira dos Santos es también autora de los libros 'Ajudas.me a morrer? A morte assistida na cultura ocidental do século XXI' y 'A morte assistida e outras questões de Fim-de-Vida'. Ambos reflexionan sobre el desarrollo del movimiento ciudadano en favor de la eutanasia en Portugal y sobre su propio compromiso personal con esta lucha.

Laura, su trayectoria se centra en la docencia universitaria, así como en la publicación de dos títulos sobre la muerte asistida desde su perspectiva, como filósofa. ¿Por qué este paso al activismo social en favor de la eutanasia?

LFS: Desde hace varios años el Dr. João Ribeiro me pedía que apoyase un Movimiento Cívico a favor de la Muerte Asistida. Con este término nosotros englobamos la despenalización de la eutanasia y del suicidio asistido. Sin embargo, mis ocupaciones en la Universidad no me dejaban tiempo. El agravamiento de mi salud en 2011 (tuve un cáncer de mama en 2001) me obligó a solicitar la jubilación. Al final decidimos intentar lanzar el Movimiento, porque mis libros, los artículos en la prensa (sobre todo en Público Portugal) y las intervenciones en televisión y radio no eran suficientes para despertar a la sociedad, y el Colegio de Médicos no contestaba a las peticiones de dinamización del debate sobre este tema formuladas reiteradamente por el Dr. Joao Ribeiro Santos.

Mis problemas de salud y los de mi madre, que tuvo un cáncer de páncreas en el mismo momento en que yo caí enferma -murió nueve meses después, teniéndome como cuidadora- me han llevado a querer investigar los problemas planteados por el final de la vida, y sobre todo el de la muerte asistida. Se había convertido en un tema personal: ¿Qué me podría pasar a mí en el futuro? Me acabaron de lanzar al activismo los correos que recibí alentándome a lanzar un Movimiento de Despenalización, así como la solicitud de consejos por parte de personas en situaciones graves.

El Movimiento Cívico se lanzó en noviembre de 2015 en una reunión convocada en Oporto. ¿Cómo se gestó esta reunión?

Se deben respetar las convicciones íntimas de las personas sobre la vida y la muerte, de la misma manera que se respetan las convicciones religiosas

LFS: El 10 de noviembre de 2014 el Dr. João Ribeiro Santos y yo participamos en un programa de televisión muy conocido en Portugal, Pros y Contras. Era la primera vez que el programa abordaba esta temática. Antes del programa almorzamos juntos y discutimos la posibilidad de lanzar el Movimiento. El Dr. Ribeiro Santos fue muy persuasivo e insistente y se manifestó dispuesto a venir a Braga para una primera reunión, dado que mi salud me hacía ya difícil viajar a Lisboa. Acepté que se hiciese una reunión en Oporto. Tuvimos que esperar el final de la campaña electoral para las elecciones al parlamento, ya que varias personas interesadas por la despenalización de la muerte asistida estaban involucradas en la campaña electoral y les absorbía completamente. También, previamente, habíamos entrado en contacto con



João Ribeiro Santos

En Portugal, las personas reflexionan cada vez más seriamente sobre el final de la vida y no quieren sufrir inútilmente

personalidades que nos parecía que podían estar interesadas, porque habíamos optado por no divulgar la reunión a través de la prensa. Tal vez fuese un error, pero pretendíamos que los participantes estuviesen movidos por una fuerte convicción, y no por curiosidad. Preparamos también documentación sobre nuestros objetivos, y el Dr. Ribeiro Santos tradujo al portugués la legislación de Luxemburgo sobre muerte asistida. Fue una reunión decisiva, a pesar de que sólo participaron unas treinta personas. La realizamos en una sala que nos cedió el Colegio de Médicos de Oporto, pero sin que ello significase que nos apoyase en nuestra reivindicación.

¿Qué repercusiones tuvo esta reunión en la sociedad portuguesa?

LFS: La aparición en Portugal de un Movimiento a favor de la despenalización de la muerte asistida fue noticia en los periódicos y las televisiones. En los días siguientes a la reunión, los miembros iniciales propusieron nombres para el Movimiento y votaron por email. Así, se eligió de forma democrática la designación Movimiento Cívico a Morrir com Dignidade.



Sede del Parlamento Portugués en Lisboa

El movimiento alcanzó mayores repercusiones con la publicación del Manifiesto, firmado por más de un centenar de personalidades conocidas: académicos, artistas, médicos y otros profesionales sanitarios, políticos de diversos partidos, personas vinculadas con la televisión, etc...

Este Manifiesto se transformó en una petición que se podía firmar a través del portal “peticionpublica.com”, para recoger el mínimo de 4.000 firmas que permite llevar un tema al Parlamento portugués. ¿Qué respuesta encontró esta iniciativa? ¿Cómo se explica esta respuesta?

LFS: La petición con sus primeros firmantes apareció en dos periódicos de gran tirada y gran prestigio. En el momento de ser entregada al Presidente del Parlamento, ya había recogido más de 8.000 firmas. Pienso que, en Portugal, las personas reflexionan cada vez más seriamente sobre el final de la vida y no quieren sufrir inútilmente. Esta iniciativa despertó muchísimo más interés que el Testamento Vital. Se trata de acabar a tiempo con el sufrimiento que uno considera insostenible, cuando no existe posibilidad de mejoría y respetando el proyecto vital de cada uno.

Los medios de comunicación reflejaron el interés enorme despertado por el tema en la sociedad. Un médico reconoció haber practicado eutanasias y enfermeros declararon haber visto prácticas eutanasias en hospitales. ¿Por qué son necesarias la despenalización y la regulación de la eutanasia en Portugal?

LFS: Portugal no es el único país que necesita despenalizar y regular la muerte asistida; necesitan hacerlo todos los países que se dicen laicos y democráticos. Ya no hay una ética canónica, sino un pluralismo ético razonable. Entonces se deben respetar las convicciones íntimas de las personas sobre la vida y la muerte, de la misma manera que se respetan las convicciones religiosas. Hay gente que, lógicamente,

mente no quiere morir poco a poco, sino de una vez, sin pasar por la experiencia de los cuidados paliativos.

¿Cuáles fueron las reacciones de instituciones como el Colegio de Médicos, el Colegio de Enfermeros, la Asociación Portuguesa de Bioética, la ACP-Asociación Portuguesa de Cuidados Paliativos?

JRS: En realidad, las diversas entidades mencionadas no tomaron posición. Apenas reaccionaron los respectivos presidentes y algunas de sus figuras prominentes. La presidenta del Colegio de Enfermeras se declaró defensora de la despenalización y de la regulación de la muerte asistida. Por su parte, el presidente del Colegio de Médicos asumió la posición opuesta, argumentando que era su deber defender el cumplimiento del Código Deontológico de los Médicos (aunque se sobrepasó en esta defensa) y propuso realizar un referéndum interno sobre el tema. El presidente de la Asociación Portuguesa de Bioética se limitó a afirmar que es preciso proceder a un profundo debate en la sociedad y defendió la organización de un referéndum nacional; y finalmente, el presidente de la Asociación Portuguesa de Cuidados Paliativos, así como algunos de los miembros más activos de la asociación, han declarado su total oposición a la despenalización de la Muerte Asistida.

Cuando se debatió la ley de eutanasia en Bélgica, en líneas generales, la iglesia belga fue respetuosa e incluso la universidad católica de Lovaina participó en el debate general que llevó a la aprobación de la ley de eutanasia en 2002. ¿Cómo está reaccionando la iglesia portuguesa?

JRS: En Portugal, la iglesia católica ha reaccionado muy mal, manteniéndose en una actitud fanáticamente dogmática: “La vida sólo pertenece a Dios, y sólo él la puede dar y quitar”. Se niegan a cualquier tipo de diálogo serio, y llegan a recurrir, a través de su jerarquía y de creyentes destacados, al insulto mezquino y a aseveraciones falsas. Indico a título de ejemplo algunos de los argumentos que más utilizó: “La eutanasia no elimina el sufrimiento, elimina la vida”. O “Sin Vida no hay libertad, entonces la eutanasia no es liberadora”. Y también: “La razón que justifica la despenalización de la eutanasia es de orden económico, lo que se alcanza en detrimento de la población de edad avanzada o de los socialmente débiles”.

El Movimiento Cívico se opone a la realización de un referéndum. ¿Por qué?



Catarina Martins portavoz parlamentaria del Bloco de Esquerda. Foto de Antonio Cotrim

Hacer depender un derecho fundamental del sufragio universal es negar los fundamentos de la democracia

JRS: La democracia obedece a determinados valores que, por su nobleza, constituyen sus fundamentos: la dignidad humana, las libertades individuales y la igualdad de derechos. De estos valores emanan derechos fundamentales: derechos a la vida, a la libertad de conciencia, a la libertad de creencias y de religión, a la integridad física y moral, a la libertad de expresión, a la autonomía y a la autodeterminación. Hacer depender un derecho fundamental del sufragio universal es negar los fundamentos de la democracia. ¿Se puede hacer un referéndum sobre el derecho a la vida, o sobre el derecho a la libertad de conciencia o de religión? ¿Es concebible que, en una democracia, una mayoría, con su voto, restrinja los derechos fundamentales de una minoría? ¿No sería una prueba de tiranía, algo totalmente opuesto a la naturaleza de la democracia y de sus nobles pro-



pósitos? ¿Es aceptable que un Estado que se define como laico, sea rehén de las religiones y se preste a imponer a todos los miembros de la sociedad, supuestamente libre, los comportamientos derivados de esas convicciones?

Por todas estas razones, proponer refrendar derechos fundamentales (los que se refieren a las libertades de religión, de creencias, de conciencia o al derecho de autodeterminación), sobre todo si se justifica como una forma de fortalecer la legitimidad democrática, es una falacia hipócrita, demagógica, engañosa, deshonesto y antidemocrática.

La única manera correcta y democrática de resolver esta problemática es que la Asamblea de la República, el Presidente de la República y, eventualmente el Tribunal Constitucional reconozcan que se produce de hecho un atropello a los derechos fundamentales de los ciudadanos, y promuevan los cambios legislativos necesarios para la restitución de la legitimidad democrática.

La petición ha llegado, a finales de abril 2016, al Parlamento, con más de 8.400 firmas y se está constituyendo una comisión encabezada por el diputado del Bloco de Esquerda José Manuel Pureza. Esta comisión se encargará de coordinar una agenda preparatoria a la discusión del tema en el pleno del Parlamento. ¿Piensa que se llegará a votar una ley que despenalice la muerte asistida en esta legislatura?

JRS : Tengo esta esperanza, pero sin embargo soy consciente de que será muy difícil y que es poco

□ ¿Es aceptable que un Estado que se define como laico sea rehén de las religiones y se preste a imponer a toda la sociedad los comportamientos derivados de esas convicciones?

probable que así ocurra. Basta con recordar la experiencia de los países en los cuales la muerte asistida ha sido despenalizada. Muchos años transcurrieron antes de llegar a la despenalización, décadas de lucha. En Portugal, el debate acaba de empezar hace apenas unos meses...

En el caso de que se demore el proceso legislativo, ¿cómo va a seguir incidiendo en el debate el Movimiento Cívico?

JRS: En líneas generales, mantendremos la estrategia seguida hasta ahora. Publicaremos artículos de opinión sobre el tema en la prensa escrita, impulsaremos y participaremos en iniciativas y en debates en televisión, organizaremos reuniones y debates orientados hacia los públicos más diversos. Mantendremos activa la página web y la página de Facebook; promoveremos cinefóruns seguidos de debates, y haremos todo lo que nuestra imaginación y nuestra capacidad creativa nos permitan. ■

DMD Portugal Del movimiento ciudadano al Parlamento

14/11/2015 – Reunión de personalidades del mundo de la cultura, de la medicina, de las ciencias y de la política en Oporto, para el lanzamiento del Movimiento “Direito a Morrer com Dignidade” a favor de la despenalización de la muerte asistida (eutanasia y suicidio asistido). Se eligió un núcleo organizador del movimiento y se anunció el próximo lanzamiento de un manifiesto que desarrollaría las dos ideas centrales de la reunión: asegurar la dignidad de la persona hasta el final de su vida y garantizar el derecho de cada uno a decidir hasta el final.



6/02/2016 – Presentación del Manifiesto para despenalizar y reglamentar la muerte asistida, que tuvo inicialmente el apoyo de 100 personalidades. Se pone en marcha una petición que se puede firmar en la página web del movimiento <https://morteassistida.com>

La publicación del Manifiesto genera un intenso debate en la sociedad portuguesa. Las noticias se suceden en los medios, con posiciones en pro y en contra, entre los que pretenden la despenalización de la muerte asistida mediante una ley aprobada en la Asamblea de la República y otras asociaciones y partidos que inciden en la necesidad de llevar este asunto a un referéndum y que sea la población la que se manifieste al respecto.

26/04/2016 – Entrega de la petición con más de 8.000 firmas al presidente del Parlamento. La presentación de una Petición Pública al Parlamento está amparada por la ley 43/1990 modificada por la ley 45/2007, que permite que una petición popular con al menos 4.000 firmas pueda presentarse para su debate (pero no su votación) en el parlamento. Este mismo día, el Bloco de Esquerda expresa su intención de presentar una iniciativa legislativa para la despenalización de la muerte asistida antes del final de la legislatura.

4/05/2016 – La comisión parlamentaria de Asuntos Constitucionales crea un grupo de trabajo, coordinado por José Manuel Pureza, diputado del Bloco de Esquerda, para elaborar la “agenda preparatoria” del informe sobre la admisibilidad de la petición para la despenalización de la eutanasia, con audiciones y otras iniciativas. El Bloque de Esquerda pide trabajar sin precipitación para dar tiempo a un debate sereno, “dada la complejidad y la importancia del tema”. El Movimiento no descarta seguir recogiendo firmas, hasta alcanzar la cifra de 35.000 que permitiría presentar una Iniciativa Legislativa Popular.

3/06/2016 - 5/06/2016 – Se celebra en Lisboa el XXI Congreso Nacional del Partido Socialista, y está programada para el último día la discusión de las mociones sectoriales entre las cuales se encuentra una, suscrita por las diputadas María Antónia de Almeida Santos e Isabel Moreira sobre el tema “Eutanásia: un debate sobre la vida”. Esta moción insta al partido a integrar el debate iniciado en la sociedad portuguesa, creando un grupo de trabajo para avanzar hacia la despenalización de la muerte asistida y la legalización de la eutanasia en Portugal. Apoyan esta moción varios miembros del grupo parlamentario del PS e incluso algunos miembros de la dirección ejecutiva del PS como Joao Galamba. Las mociones sectoriales se debatieron el día 5 de junio por la mañana, justo antes del discurso de cierre de Antonio Costa. ■

MANIFIESTO

DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD

Movimiento Cívico para la Despenalización de la Muerte Asistida
movcivic.ma@gmail.com

Somos ciudadanas y ciudadanos portugueses que valoramos, por encima de todo, el derecho a la Libertad. Defendemos, por tal motivo, la despenalización y la regulación de la Muerte Asistida como una expresión concreta de los derechos individuales a la autonomía, a la libertad religiosa y a la libertad de convicción y de conciencia, derechos estos recogidos en la Constitución.

La Muerte Asistida consiste en el acto de, en respuesta a una petición propia —informada, consciente y reiterada—, anticipar o acortar la muerte de enfermos sin esperanza de curación que padecen un gran sufrimiento.

La Muerte Asistida es un derecho del enfermo que sufre y al que no le queda otra alternativa, que considere aceptable o digna, para poner fin a su sufrimiento. Se trata de un último recurso, una última libertad, una última petición que no se puede negar a aquellos que se saben condenados. En estas circunstancias, la Muerte Asistida es un acto de compasión y de beneficencia.

La Muerte Asistida, en sus dos modalidades —cuando el propio enfermo se administra el fármaco letal o cuando este lo administre un tercero— siempre la lleva a cabo un médico o cuenta con su orientación y supervisión.

La Muerte Asistida no entra en conflicto ni excluye el acceso a los cuidados paliativos, y su despenalización no significa una menor inversión en ese tipo de cuidados. No obstante, es una prueba irrefutable de que los cuidados paliativos no eliminan por completo el sufrimiento en todos los enfermos ni impiden totalmente su degradación física y psicológica.

En Portugal, los derechos individuales en el ámbito de la autodeterminación de la persona enferma han logrado un reconocimiento y una protección progresivos en la forma del consentimiento informado, del derecho a aceptar o rechazar el tratamiento, de la condena del ensañamiento terapéutico y de las Directivas Anticipadas de Voluntad (Testamento Vital). No obstante, a semejanza de otros países, resulta necesario dar un paso más, en esta ocasión hacia la despenalización y la regulación de la Muerte Asistida.

Un Estado laico debe liberar la ley de normas basadas en fundamentos confesionales. En cambio, debe fomentar derechos que no obligan a nadie, sino que permiten elecciones personales razonables. La despenalización de la Muerte Asistida no supone una obligación para nadie, sino que solo la convierte en una elección legítima.

La Constitución de la República Portuguesa define la vida como un derecho inviolable, pero no como un deber irrenunciable. La criminalización de la muerte asistida en el Código Penal lesiona los derechos fundamentales relativos a las libertades.

El derecho a la vida forma parte del patrimonio ético de la Humanidad y, como tal, se encuentra consagrado en las leyes de la República Portuguesa. El derecho a morir en paz y de acuerdo con los criterios de dignidad que cada uno construye a lo largo de su vida, también tiene que serlo.

Resulta una necesidad imperiosa acabar con el sufrimiento inútil y sin sentido, impuesto en nombre de convicciones ajenas. La despenalización y la regulación de la Muerte Asistida son apremiantes.

Enero de 2016

LOS SOLICITANTES: António Pedro Vasconcelos, Isabel Ruivo, João Ribeiro Santos, João Semedo, Laura Ferreira dos Santos, Lucília Galha, Tatiana Marques



Coronando el deseo visceral de vivir

Antonio Aramayona

Germaine Tillion (1907-2008) llevaba catorce meses en las cárceles francesas, detenida por colaborar activamente con la Resistencia durante la ocupación nazi de Francia. Un traidor la delató en agosto de 1940, pero Germaine resolvió mantener incluso allí la dignidad y la coherencia, ateniéndose y guiándose por las normas y reglas que se había dado a sí misma. Además, se lo tomó con bastante humor, utilizando su capacidad de reírse de sí misma y de lo que le acontecía. De hecho, ya había dirigido en tono satírico-humorístico un escrito al tribunal que la condenó.

■ ■ En el campo de concentración se puso a prueba su "*deseo visceral de vivir*"

En la cárcel seguía amando a Francia y al Aurés argelino donde había estado trabajando como etnóloga, pero sobre todo sufría por los familiares y los compañeros ante la incertidumbre de lo que les pudiese pasar y muy especialmente con la ejecución de cada uno de sus compañeros de lucha en la Resistencia.

Sin embargo, una noche su sufrimiento no tuvo límites. Había sido deportada al campo de concentración nazi de Ravensbrück, donde puso a prueba lo que Germaine llamaba “deseo visceral de vivir”. En la mañana del tres de febrero de 1944, todas las mujeres en formación, al pasar lista, descubrió que su madre, Émilie, estaba también en el campo de Ravensbrück, detenida por haber alojado a paracaidistas ingleses, siguiendo así la estela de su hija, por lo que Germaine se sintió responsable y culpable de la suerte que pudiese correr su madre. Una noche, enferma, con fiebre muy alta, Germaine se enteró de que su madre había sido llevada a la cámara de gas por tener ya el pelo blanco. El sufrimiento de Germaine fue inenarrable.

Germaine dejó escrito más tarde: “Aquella noche, después de mucho pensarlo, decidí vivir”. Para ella, existir será resistir, denunciar el horror de la inhumanidad existente en el mundo, informar también de lo que estaba aconteciendo en aquel campo de exterminio. Cuando salió liberada de Ravensbrück en abril de 1945 quedó sumida en uno de los estados de ánimo peores de su vida: “cansancio absoluto y una lúgubre desesperación” versus el “deseo visceral de vivir”. Al salir del campo, al margen ya de cualquier creencia religiosa, rememora el salmo 129 y escribe: “Desde el fondo del abismo te llamamos y no respondiste”. En la vida de Germaine reina el silencio.

Desde entonces, su vida es un compromiso constante, incomprendido a veces por otras personas, con las víctimas de los gulags soviéticos, la tortura y la barbarie durante la guerra de Argelia, Palestina, Irak...

□ Musitando “veo las cimas que se juntan”, cerró los ojos y durmió para siempre.

En pleno fondo del abismo, aún en el campo de exterminio de Ravensbrück, se escondía en cualquier rincón, sobre todo en una caja de cartón, donde escribió durante varios meses una opereta satírica sobre la dura vida en el campo de exterminio (*Le Verfügbar aux enfers*), pura parodia de una cotidianidad cruel y sin sentido. Una vez más, escribir, reflexionar y tomar distancia de tanta barbarie alimentan su “deseo visceral de vivir”. Vivir, se repite Germaine, es resistir, denunciar, reivindicar sin descanso. Sus compañeras de campo dejan así de ser por unos momentos meras víctimas, evadidas ya de su desventura mediante aquella risa liberadora. Seguramente Germaine se hubiese reído a carcajadas si alguien le hubiera dicho que el 27 de mayo de 2015 haría su entrada en el Panthéon de París. «Aux grands hommes la patrie reconnaissante», está grabado en su frontispicio.

Germaine Tillion había llegado a su particular Sangri La a los 101 años de edad. 101 años caminando, buscando un valle de felicidad y de paz. “Veo las cimas que se juntan”, se dijo, con una sonrisa final. “Cada persona sabe cuándo ha arribado a su Sangri La, salvo quienes están empeñados en contemplar solo sus propias alucinaciones”, musitó. Era un sábado de abril de 2008. Germaine cerró sus ojos y se quedó dormida. Muriendo, coronaba así su “deseo visceral de vivir”. ■



Siempre es buen momento para **sum**ociarse

Pero queremos **ser más** para **conseguir el cambio** por el que llevamos **trabajando** durante tanto tiempo.

Entre todos y todas podemos conseguirlo. **¿Te animas?**

2016 está siendo un año de **cambios**. En este último tiempo **DMD** ha crecido hasta los **6.000 socios y socias**.

Si cada miembro de DMD **suma una persona más**, llegaremos a ser un movimiento con **12.000 voces**.



¿Quién te ha hablado de esta campaña? (nº socio/a)

Nombre _____ Apellidos _____

Dirección _____

Población _____ C.P. _____

Provincia _____ Profesión _____ Jubilado/a

D.N.I. _____ Fecha de nacimiento ____/____/____

Teléfonos _____/_____

E-mail _____ Revista solo online

Deseo colaborar como socio/a con una CUOTA anual de:

42,00 € **60,00 €** **90,00 €** **OTRAS** _____ €
(cuota mínima)

Deseo hacer un donativo por valor de _____ €

Mi cuota la haré efectiva mediante:

Domiciliación bancaria (recomendado)

Titular _____

Banco/Caja _____

Código IBAN (24 dígitos)

Otras:

Ingreso directo o Transferencia **Efectivo** **Talón por correo**
(Recuerda indicar tu nombre)

Código IBAN (La Caixa): **ES90 2100 0555 3302 0100 2963**

Nota: La cuota abonada es la del año en curso. Las cuotas se renuevan el día 1 de enero de cada año. Los/as socios/as que se den de alta durante el último trimestre del año comenzarán a abonar sus cuotas a partir del año siguiente.

En _____ a _____ de _____ de 201__

Fdo.:

AFDMD Plaza Puerta del Sol, 6 3º Izda. 28013 Madrid
Registrada en el Ministerio del Interior (Grupo 1 - Sec.1 - N°57889)

 **913691746**

 **informacion@eutanasia.ws**

www.eutanasia.ws

Los datos personales que se facilitan, tienen carácter obligatorio y su tratamiento se realizará de forma confidencial y de conformidad a la normativa vigente que en cada momento regule la protección de datos de carácter personal. La **AFDMD** garantizará los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con estos datos, que podrán ser ejercitados por el interesado enviando un escrito al domicilio social o e-mail de la entidad. El firmante queda informado y expresamente consiente a la **AFDMD** la incorporación de los datos de carácter personal que figuran en este documento a los ficheros automatizados de esta entidad y su tratamiento informatizado (o no) para su uso exclusivo por la entidad (en aquellas necesidades recogidas en sus estatutos o aprobadas por sus órganos de gobierno) sin posibilidad de cesión a terceros.

También puedes rellenar la solicitud de ingreso por internet, en nuestra página web **www.eutanasia.ws** en el apartado **HAZTE SOCIO/A**.





Por el derecho a una muerte digna Hazte socio

Actividades de DMD

- **Difusión** en la sociedad de los fines de la Asociación promoviendo una opinión pública favorable.
- **Reivindicación de derechos** ciudadanos colaborando con instituciones, movimientos y colectivos ciudadanos, para influir social y políticamente.
- **Atención al socio** en relación con el final de su vida: derechos, recursos, testamento vital, grupo de ayuda mutua, etc...

Servicios que te ofrece DMD

- **Información actualizada sobre la muerte digna.**

Página web con acceso a una zona exclusiva de socios, envío periódico de boletines electrónicos y de la revista de DMD al domicilio, invitación a actos públicos (conferencias, debates, cine-fórum, cursos, etc).

- **Participación en las actividades de DMD.**
- **Atención personalizada al final de la vida.**

Asesoramiento médico y jurídico sobre sus derechos, testamento vital (modelos, requisitos, registro, utilidad...), recursos asistenciales existentes (cuidados paliativos públicos y privados, red de sanitarios por una muerte digna), decisiones al final de la vida, guía de autoliberación (socios con 3 meses de antigüedad).

entra en www.eutanasia.ws y asóciate



DMD FEDERAL

Puerta del Sol, 6 3º Izda.
28013 Madrid

- ☎ 91 369 17 46
- ✉ informacion@eutanasia.ws
- ✉ grupos@eutanasia.ws
- ✉ web@eutanasia.ws

GRUPOS AUTONÓMICOS

DMD ANDALUCÍA

DMD SEVILLA

- ✉ dmdsevilla@eutanasia.ws

DMD MÁLAGA

- ✉ dmdmalaga@eutanasia.ws

DMD GRANADA

- ☎ 638 399 305
- ✉ dmdgranada@eutanasia.ws

DMD ARAGÓN

Apartado de Correos 14011
50080 Zaragoza

- ☎ 660 236 242
- ✉ dmdaragon@eutanasia.ws

DMD ASTURIAS

- ✉ dmdasturias@eutanasia.ws

DMD CATALUNYA

Av. Portal de l'Àngel, 7 4º B
08002 Barcelona

- ☎ 934 123 203
- ✉ dmdcatalunya@eutanasia.ws

DMD LLEIDA

Espai Salut GSS
Henri Dunant, 1
25003 Lleida

- ☎ 973 10 68 34
- ✉ dmdlleida@eutanasia.ws

DMD EUSKADI

Calle Araba, 5 (semisotano)
48014 Bilbao

- ☎ 635 73 81 31
- ✉ dmdeuskadi@eutanasia.ws

DMD GALICIA

- ✉ dmdgalicia@eutanasia.ws

DMD MADRID

Puerta del Sol, 6 3º Izda.
28013 Madrid

- ☎ 91 369 17 46
- ✉ dmdmadrid@eutanasia.ws

DMD NAVARRA

- ☎ 696 357 734
- ✉ dmdnavarra@eutanasia.ws

DMD SALAMANCA

- ✉ dmdsalamanca@eutanasia.ws

DMD TOLEDO

- ✉ dmdtoledo@eutanasia.ws

DMD VALENCIA

- ☎ 608 153 612
- ✉ dmdvalencia@eutanasia.ws

DMD ALICANTE

- ✉ dmdalicante@eutanasia.ws



- [facebook.com/afdmd](https://www.facebook.com/afdmd)
Hazte fan
- twitter.com/afdmd
Síguenos
- issuu.com/afdmd
Lee nuestra revista
- vimeo.com/afdmd
Mira nuestros videos
- afdm.ivoox.com
Escucha nuestros audios

www.eutanasia.ws

POR EL DERECHO
A UNA MUERTE DIGNA
SI TU NO DECIDES
ALGUIEN
DECIDIRÁ POR TI
QUE NADIE
DECIDA